

**VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CORONA JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021- 2024.
PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.
SP-01-2024 y SP-02-2024.**

Con fundamento artículo 73 fracción III y IV, V y 74 numerales 1,3, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Villa Corona Jalisco, siendo las 13:01 horas con un minuto del día 06 de febrero de 2024, en las instalaciones del Auditorio Municipal Luis Donaldo Colosio, con domicilio en la calle Juárez número 12, en Villa Corona, Jalisco; se celebra la **VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA**, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona, para la Administración 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, 28, 29, 30, numeral de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Buenas tardes, agradecer su presencia a esta **VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA**, del Comité de Adquisiciones del Municipio de Villa Corona.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario de lectura al primer punto del orden del día.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Punto número uno del Orden del día. - Lista de Asistencia: Se procede a nombrar lista de asistencia.

Estando presentes los Integrantes con voz y voto:

1.- Presidente del Comité de Adquisiciones.

Ing. Armando Sención Guzmán.

Presidente Municipal de Villa Corona Jalisco.

PRESENTE.

A. Sención

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Página 1

2.- Encargada de la Hacienda Municipal de Villa Corona.

Contadora Julia Virgen Ojeda.

PRESENTE.

(Secretaría de la Hacienda Pública, o su homologo).

3.- Oficial Mayor del Municipio de Villa Corona.

Lic. Saúl Arturo López Vázquez.

PRESENTE.

(Secretaría de Administración, o su homólogo).

A. Sánchez

4.- Director de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Villa Corona.

Lic. Jesús Alejandro Valle Virgen.

PRESENTE.

(Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo).

5.- Director de Ecología y Desarrollo Rural del Municipio de Villa Corona.

Ing. Bartolo Corona Bobadilla.

(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo).

6.- Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Corona.

Lic. Fernando Darel Guardado González.

PRESENTE.

(Consejería Jurídica, o su homologo).

7.- Representante del Comercio y Turismo de Villa Corona, Jalisco.

Hugo Francisco Hernández Sedano.

PRESENTE.

(Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara).

8.- Karla Torres Cervantes.

Representante Director General del Centro Logístico Jalisco, S.A. de C.V.

(Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco).

9.- Representante del Sector Agropecuario de Villa Corona, Jalisco.

Andrés Gutiérrez Ortiz.

(Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario).

10.- Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

Adriana Sánchez Rodríguez.

PRESENTE.

(Confederación Patronal de la República Mexicana).

11.- Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

María del Rosario Maciel Jiménez.

PRESENTE.

(Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente).

A. Sánchez

Estando presentes los Integrantes con voz, pero sin derecho a voto:

Secretario Técnico: Lic. Pablo López Moreno.

PRESENTE.

(con voz y sin derecho a voto).

Titular del órgano Interno de Control: Contador Daniel Valle Paredes.

(con voz y sin derecho a voto).

PRESENTE.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que de 11 integrantes con voz y voto se encuentra presentes 8 por lo que existe quórum legal para sesionar.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que los integrantes solo con derecho a voz, el suscrito y el Titular del órgano Interno de Control se encuentran presentes, por lo que le informo que existe quórum legal para sesionar.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Punto número dos del orden del día. - Declaración de quórum. - Se declara que existe quórum legal requerido para sesionar válidamente a las 13:03 trece horas con tres minutos.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Para desahogar esta **VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA**, del Comité de Adquisiciones Municipales, me permito proponer el siguiente orden del día, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 30 fracción II, el cuál solicito al Secretario de cuenta de este:

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente e integrantes del Comité de Adquisiciones que el orden del día es el siguiente:

- I.- Registro de Asistencia.
- II.- Declaración de Quórum.
- III.- Aprobación del orden del día.
- IV.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- V.- Agenda de Trabajo:

A).- Aprobación del Procedimiento de selección **SP-01-2024** del proveedor denominada "DIANMING MEXICO S.A DE C.V.", con RFC LME160729QH0, para la adquisición de 1000 luminarias tipo led de 50w, conforme al artículo 73 fracción III y IV, V, 74 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B). - Aprobación del proceso de selección **SP-02-2024**, del proveedor para la instalación de 1000 luminarias tipo led al C. GILBERTO GARCÍA JIMENEZ, CON RFC GAJG5902034HT, de acuerdo con el artículo 73 fracción III y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Clausura de la sesión.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Le pediría Secretario someta a votación el orden del día.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Someto a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones la aprobación del orden del día, pediría quien esté de acuerdo lo manifieste levantando su mano.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que el punto III del orden del día se aprobó 8 votos a favor.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Secretario, pasemos al punto IV punto del orden del día, Lectura y aprobación del Acta anterior, solicito a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura y en su caso la aprobación

A. Sención

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

de la **Vigésima Segunda Ordinaria del Comité de Adquisiciones con fecha del 31 de enero del 2024.**

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Integrantes del comité, pongo a su consideración el punto IV del orden del día, la Lectura y aprobación del Acta anterior, si están de acuerdo en la dispensa de la lectura y en su caso la aprobación de la **Vigésima Segunda Ordinaria del Comité de Adquisiciones con fecha del 31 de enero del 2024**, le solicito, quien esté de acuerdo en que se apruebe el Acta antes señalada lo manifieste levantando su mano.

A. Sánchez

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que el punto IV del orden del día se aprobó por 8 votos a favor.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: integrantes del Comité pongo a su consideración el punto V del orden del día, el cual consiste:

V.- Agenda de Trabajo:

A). - Aprobación del Procedimiento de selección **SP-01-2024** del proveedor denominada "DIANMING MEXICO S.A DE C.V.", con RFC LME160729QH0, para la adquisición de 1000 luminarias tipo led de 50w, conforme al artículo 73 fracción III y IV, V, 74 párrafo 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

B). - Aprobación del proceso de selección **SP-02-2024**, del proveedor para la instalación de 1000 luminarias tipo led al C. GILBERTO GARCÍA JIMENEZ, CON RFC GAJG5902034HT, de acuerdo con el artículo 73 fracción III y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Comentarles que el problema legal data del 2017, a la fecha no ha sido resuelto, se trata de un Contrato de Luminarias, firmado en el 2017, con la empresa Marver Ingeniería S.A de C.V., por un monto de **\$95,443,628.4**, por el arrendamiento de 2039 luminarias led, teniendo un costo por cada luminaria aproximado de **\$46,809.038**. La vigencia del contrato se estipulo por un plazo de 180 meses, dando como

garantía de pago el 35% del fondo de participaciones asignadas, rentas mensuales de \$530,242.38. En el año 2017, se suspendió el pago mensual de \$530,242.38, desde ese año a la fecha, desde el 2017, no se han realizado procedimientos oportunos, que resuelvan la nulidad del contrato el cual es sumamente lesivo a los intereses del Ayuntamiento. Sabemos que dicho Contrato cuenta con inconsistencias, es un problema que día con día se está agravando, tanto en lo legal como en lo social. La falta de alumbrado público tiene como consecuencia problemas de seguridad pública, la falta de iluminación se presta para la comisión de delitos, como el robo o cualquier otro que se pueda realizar en la oscuridad, en la parte legal podemos tener diversas consecuencias, la administración saliente dejó a la deriva este asunto, sin presentar acciones legales eficientes que pudiera resolver el tema de fondo.

Se han iniciado procedimientos en contra del municipio, para obtener el pago de luminarias, el pasado 08 de julio de 2022, presentaron una acción legal denominada Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, por la cantidad de \$10'286,549.40, por lo que se pretende embargar las cuentas bancarias y/o bienes suficientes para garantizar el pago de luminarias.

Con fecha 16 de marzo de 2023, se puso a consideración del pleno del ayuntamiento la petición del el Licenciado Eduardo Rodríguez Aguilera, quien lleva la defensa legal respecto a las luminarias del Contrato de Prestación de Servicios 01-M-VS-V-2022, **se transcribe lo sucedido en la DECIMOQUINTA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER DE RESERVADA:**

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Les comento regidores que con fecha 12 de enero de 2023, se recibió escrito de parte del Licenciado Eduardo Rodríguez Aguilera, el cual a la letra dice:

LIC. EDUARDO RODRÍGUEZ AGUILERA, en mi carácter de abogado autorizado por su representada para llevar a cabo la defensa del asunto de las luminarias, identificado con el número de contrato 01-M-VS-V-2022, por este conducto, le hago saber, lo siguiente;

1.- Que, para efecto de poder iniciar las diligencias de Consignación de Luminarias, como actos prejudiciales, parte del trámite previo a la demanda de lesividad que se planteará, es menester que se me indique el lugar donde serán puestas a disposición de la empresa, las luminarias que se regresan, materia de la acción, para que reciba o vea depositar. Lo anterior, porque, como parte de los

A. Sánchez

requisitos legales de la acción, las partes deben restituirse mutuamente las prestaciones que hubieran recibido.

2.- De igual forma, es posible que el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, considere que el H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, deba pagar a la Empresa demandada, una determinada cantidad de dinero, por uso de las luminarias, lo que se hace saber a su representada para todos los efectos legales a que haya lugar.

Informarles a ustedes regidores que la estrategia legal planteada por el prestador de Servicios Legales el Lic. Eduardo Rodruguez Aguilera, va avanzando, se tienen identificados los documentos legales como: aprobaciones de Pleno, Juicios de Nulidad, solicitudes al Congreso, Carpetas de Investigacion, acciones ante el Juzgado de primera instancia, así como el diagnostico legal de la relación contractual. La problematica legal radica en anular un contrato que nunca entro en vigencia, pero surte sus efectos al existir consentimiento y objeto, la autoridad competente, para anular los actos administrativos es el Tribunal Administrativo, la pregunta jurídica a resolver es ¿Como anular algo que jurídicamente no ha nacido, pero físicamente existe? ¿Demandar la nulidad ante un tribunal un contrato que no existe seria reconocer su existencia? ¿puede la administración municipal dejar sin efectos un contrato administrativo cuando expresamente la ley establece que el unico competente para realizar esa acción es el tribunal administrativo?, son algunos de los planteamientos que se tienen.

La demanda se tiene lista, pero tenemos un problema al momento de presentarla, se deben consignar (poner a disposición de la empresa las luminarias), para que las recojan, si quitamos las luminarias instaladas debemos poner otras, las cuales no se tienen, cuando pusieron las que ahora estan, desaparecieron las anteriores y no hay constancia de que las hubieran entregado al municipio, no se tiene conocimiento donde esten o si se las robaron. Como consecuencia si el pleno aprueba se debe tomar la decisión de adquirir nuevas luminarias, bajar las que se tienen instaladas y seguir con el procedimiento legal para retirar y/o anular el contrato que se tiene por mas de 150 millones de pesos, con la empresa que deliberadamente instalo sus luminarias. Se tiene el proyecto de demanda, donde se pretende presentar una demanda de Nulidad, es decir un Juicio de Lesividad, **artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco Artículo 33.** *Las autoridades, cuando se pida la modificación, extinción o nulidad de una resolución favorable a un particular, podrán presentar la demanda dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubiere sido emitida la resolución, salvo*

A. Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá presentar la demanda en cualquier época, sin exceder de los dos años siguientes al último efecto. Los alcances de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los dos años anteriores a la presentación de la demanda.)” como lo mencione a la presentación de la demanda se debe restituir a favor del demandado la Persona Moral “MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.”, las luminarias que se encuentran en bodega y las que se instalaron en los postes, sin que existiera la autorización del Congreso, donde autoriza el endeudamiento por esos ciento cincuenta millones de pesos.

A. Jandaly 2

He de manifestarles que el 31 de enero de 2023, el Congreso del Estado de Jalisco, a solicitud realizada por el Lic. Eduardo Rodríguez Aguilera, firmada por su servidor, el Congreso contesto que no existe autorización expresa del endeudamiento de los ciento cincuenta millones de pesos, para la compra de luminarias. El oficio del Congreso y todos los documentos mencionados puede ser consultados en el área de Sindicatura.

Comentado lo anterior tenemos el siguiente problema:

- a) ¿Si se quitan las luminarias instaladas que luminarias pondríamos en su lugar?
- b) El municipio no cuenta con la capacidad económica, para la compra de contado de nuevas luminarias, de acuerdo con las nuevas reformas, debemos migrar a tecnologías limpias, y por lo tanto no podemos regresar a las antiguas lámparas.

Por lo tanto, se debe realizar una acción coordinada, si este pleno así lo considera procedente, es decir realizar la adquisición de luminarias, buscar la suficiencia presupuestal y paralelamente continuar con la acción legal.

Les pediría a los integrantes del Pleno, que si tienen algún comentario este es el momento para realizarlo.

Regidora Luz Guillermina Mendoza Barragán: Entonces ¿se comprarían las luminarias, pero seguiría el juicio?

Presidente Ing. Armando Sención Guzmán: Con las acciones que se han realizado, ahorita lo que procede, esperando claro una reacción de la empresa con la que se tiene el vínculo contractual, claro que van a reaccionar. Ahorita que tenemos que hacer, lo que mencionamos, quitar las lámparas y sustituirlas de inmediato. Para esto no tenemos la capacidad para adquirirlas, quitarlas y colocar las que se adquieran, entonces por eso tenemos que hacer una licitación, donde participen todas las empresas que cumplan todos los requisitos que marca la ley, además que la CONUE con quien hemos estado pendientes, nos van acompañar para ver si realmente los elementos cumplen con todas la características, si las empresas tienen la capacidad, si las empresas están registradas, hemos estado en comunicación para ver como caminar y prever. Lo único que no tenemos son recursos.

Regidora Luz Angelica Morales Rubio: Lo que yo entendí, se necesita quitar las luminarias que están para poder seguir el juicio.

Sindico Lic. Fernando Darel Guardado González: Hay otros procedimientos administrativos, donde tenemos otras demandas, donde no son directamente con MARVER, sino con quienes son los fabricantes de las luminarias, donde afortunadamente hemos tenido resultados favorables para el municipio. Pero el núcleo del asunto, para dar inicio tenemos que primero quitar las luminarias que están, porque iniciaríamos estando las luminarias antiguas, y ya después atacar el objeto del contrato.

Regidor Luis Rene Ruelas Ortega: ¿La demanda la presento MARVER? Por qué ellos desaparecieron completamente.

Síndico Lic. Fernando Darel Guardado González: La presento Proveduría.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Si no hay más comentarios le pediría Secretario del Ayuntamiento ponga a consideración el punto IV del orden del día de la siguiente forma: se apruebe por el pleno del ayuntamiento la petición realizada por el Lic. Eduardo Rodríguez Aguilera, así como se le indique, no presentar ante el tribunal administrativo la demanda de lesividad, hasta en tanto se tome la decisión de cómo se va a proceder, se le informe, la decisión del Ayuntamiento. Dígasele que respecto a sus informes mensuales los rinda acompañando este punto de acuerdo, para acreditar ante Auditoría del Estado, porqué se encuentra suspendido el procedimiento legal, dígasele que el contrato sigue surtiendo sus efectos. El procedimiento legal

A. Sención

deberá reiniciarlo cuando se le notifique que puede hacerlo, este punto de acuerdo deberá ser presentado como informe y evidencia mensual de los trabajos que se realizan, hasta en tanto se le notifique que presente la demanda ante el tribunal.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Integrantes del Pleno del Ayuntamiento se pone a consideración el cuarto punto del orden del día, así como en los términos precisados por el presidente municipal, quien este a favor lo manifieste levantando su mano.

Secretario del Ayuntamiento Pablo López Moreno: Le informo presidente que el punto IV del orden del día, así como los términos precisados por usted se aprobó por: 10 diez votos a favor de un total de 11 once.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Les informo que ya se presentó demanda de lesividad en contra de MARVER INGENIERIA S.A DE C.V, misma que fue admitida por la Quinta Sala del Tribunal de la Administrativo del Estado de Jalisco; asignándole el expediente número 5596/2023.

H. SALA EN TURNO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

ING. ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN y LIC. FERNANDO DAREL GUARDADO GONZÁLEZ, el primero en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y el segundo en mi carácter de **SINDICO**, ambos del **H. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO**, el cual acreditamos con la **Constancia de Mayoría** que nos fue expedida por el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, el cual solicitamos nos sea reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para recibir notificaciones por medios electrónicos al **Correo jesustonatiuh@gmail.com**, y para notificaciones personales en la finca marcada con el número **Avenida Paseo Royal Country número 4650- 2002, piso 20 interior "V"** de la **Colonia Puerta de Hierro en Zapopan, Jalisco**, para recibirlas autorizo en forma expresa a los **LIC. EDUARDO RODRÍGUEZ AGUILERA**, con cedula federal 1880379 Y/O **LIC. JESÚS TONATIUH RICO CAMACHO**, con cedula federal 5900082, **JAIME RODRÍGUEZ AGUILERA Y/O RUBEN LÓPEZ RODRÍGUEZ, JESUS ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ**, en los términos de los

artículos 7 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es decir, como abogados patronos, ante usted C. Magistrado de esta H. Sala, en turno, con el debido respeto comparecemos a;

EXPONER:

Que con dicho carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y de SINDICO MUNICIPAL DE VILLA CORONA, JALISCO; respectivamente, el cual acreditamos con la copia certificada de la Constancia de Mayoría que nos fue expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el que solicitamos nos sea reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar, con ese carácter, comparece nuestra representada, el Municipio de Villa Corona, Jalisco, a promover demanda de **NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUICIO DE LESIVIDAD**, previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en contra de la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Col. del Sur, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de La Ley de Justicia Administrativa del Estado, señalamos:

I.- EL NOMBRE DEL DEMANDANTE Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. - Tiene tal carácter nuestra representada el MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO, por conducto del C. Presidente Municipal y Síndico Municipal, con domicilio oficial en calle Venustiano Carranza Numero 24 de Villa Corona, Jalisco, y para recibir notificaciones por medios electrónicos y de naturaleza personal, los señalados en el proemio de la presente demanda.

II.- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE IMPUGNAN, Y CUYA NULIDAD SE DEMANDA, SON LAS SIGUIENTES:

1. La nulidad absoluta y declaratoria judicial de inexistencia del Contrato de Arrendamiento Financiero de Luminarias, celebrado ilegalmente por el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur, Guadalajara, Jalisco, celebrado el día 22 de marzo de 2017, por el PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, dentro de la Administración 2015-2018.

Lo anterior, por haberse celebrado en contravención a normas de orden e interés público, lo que acarrea su nulidad de pleno derecho, la cual se solicita en la presente demanda, mediante declaratoria judicial. Lo anterior, por las razones que se expondrán en el capítulo correspondiente.

2.- Como consecuencia de lo reclamado en el punto anterior, esta parte restituye a favor de la parte demandada, la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cantidad de 840 luminarias LED, que indebidamente fueron dejadas por la demandada en el Auditorio Municipal Luis Donald Colosio, en la finca marcada con el numero 12, de la Calle Juárez en la Colonia Centro de Villa Corona, Jalisco, así mismo, en la calle Justina Uribe número 1 esquina Lazaro Cardenas en Villa Corona en la colonia las Cuevas, fueron dejadas otras 77 luminarias, total de 917 lamparas LED y por otra parte, la cantidad de 970 luminarias que indebidamente fueron instaladas en igual número de postes en diversas delegaciones del municipio, las cuales quedan a su disposición. Luminarias que fueron instaladas sin la autorización del Congreso del Estado de Jalisco, en forma previa al contrato y por ende, no se podían instalar, actuando con mala fe dicha parte arrendadora, para pretender generar derechos y obligaciones a cargo de mi representada, las que esta parte pone a disposición de la demandada para que las retire a su costa, debiendo restituir e instalar en su lugar, a favor de mi representada, las que fueron quitadas y retiradas por la demandada y que se llevó sin consentimiento ni autorización, como consecuencia de la obligación de restitución que también debe hacer a esta parte la demandada. Luego, se ponen a disposición y se consignan a favor del citado particular las referidas luminarias, físicamente en el lugar en donde fueron dejadas en la finca ubicada en la calle Juárez, número 12 en la colonia centro en el Auditorio Municipal " Luis Donald Colosio", la cantidad de 840 luminarias Led, de las cuales 81 son de 30 watts, 660 de 50 watts, 99 de 80 watts, en la finca marcada con el número 1 de la calle Justina Uribe, esquina Lazáro Cardenas hay 77 lamparas en total: 4 de 30 watts, 51 de 50 watts y 22 de 80 watts, descompuestas, por lo que sumando las 840 mas las 77, nos da un total de 917 luminarias Led almacenadas, se acredita lo anterior con la certificación de hechos, realizada por el notario público, misma que se acompaña en copias certificadas. De igual forma hay instaladas 970 luminarias en postes de diversas delegaciones del Municipio en la Villa Corona la cabecera Municipal, Delegación de Atotonilco el Bajo, Delegación Juan Gil Preciado, Agencia del Barro, de las cuales 438 son de 30 watts, 488 de 50 watts, 44 de 80 watts, que se tienen localizadas, en total de las luminarias almacenadas y las instaladas

Aranda

tenemos un total de 1887 luminarias Led, mismas que se ponen a disposición de la persona moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", para que las reciba y vea consignar. La anterior consignación se hace, sujeta a la condición de que la demandada a su vez, devuelva e instale las que retiro y se llevó, para efectos de que, al realizar el emplazamiento se le haga saber que las mismas están a su disposición para que las reciba, con esa condición o vea consignar.

3.- De igual forma, se condene a la demandada, para que en caso de que no haga el retiro, ni la reinstalación a esta parte de las luminarias que debe devolver, propiedad de nuestra representada, en la etapa de ejecución de sentencia, previo dictamen de valoración de las mismas, por peritos designados por las partes, y el nombrado por esta H. Sala, valoren en caso de discordia, se reconozca el derecho de retención de luminarias propiedad de la demanda hasta el monto equivalente al valor del costo de las 970 lamparas que se tenían instaladas que debe restituir, más los costos de retiro y de reinstalación. Lo anterior, como ya se dijo, porque esta parte no puede retirar las que dejó instaladas la demandada, sin que a su vez reinstale las que retiró y se llevó, dado que al tratarse de alumbrado público no puede dejar de prestarse el servicio.

III.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR A FAVOR DE QUIEN SE CELEBRO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LUMINARIAS CUYA NULIDAD SE RECLAMA. - La persona moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. LOS HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA DEMANDA:

1.- Nuestra representada, el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, es una persona jurídica oficial, con personalidad y patrimonio propio, pero, sujeto a normas de carácter público, por lo tanto, sus actos no pueden ser libremente ejercidos, sino, con base en la fundamentación y motivación adecuados y conforme a las leyes que expida el Congreso del Estado, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 tracciones I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- La presente administración inició el día 1º de Octubre de 2021, y como parte de ello, se empezó a revisar la documentación que fue entregada a

esta nueva administración, por la saliente, y, a partir de ello, es que se tiene conocimiento de que el municipio de Villa Corona, Jalisco, celebró un contrato de Arrendamiento de Luminarias, con la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en la Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Contrato celebrado el día 22 de marzo de 2017, por el PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL, dentro de la Administración 2015-2018.

En dicho contrato se estableció la instalación mínima de 2039 (dos mil treinta y nueve) y máximo a 2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho), en la modalidad denominada "contrato abierto", mediante arrendamiento, por una duración de 180 meses, y se pagaría mensualmente, por luminaria, un cargo por concepto de renta, y por mantenimiento, precios que no incluyen el IVA.

De \$ 160.00 de renta, mas \$ 20.00, por mantenimiento para luminaria de 30 watts.

De \$ 199.50 de renta, mas \$ 20.00, por mantenimiento para luminaria de 50 watts.

De \$ 339.00 de renta, mas \$ 20.00, por mantenimiento para luminaria de 80 watts.

De \$ 440.00 de renta, mas \$ 20.00, por mantenimiento para luminaria de 100 watts.

De igual forma, se pactaron una serie de derechos y obligaciones recíprocos para las partes. Las que, para efectos de la presente demanda, son intrascendentes, dado que, las mismas no llegaron a existir jurídicamente, dado que, como se ha indicado, dicho contrato está afectado de nulidad absoluta e inexistencia de pleno derecho, acudiendo esta parte a este H. Tribunal, para que emita la declaratoria judicial de nulidad, dado que el mismo, no se ajustó a las normas de derecho público, lo que acarrea su nulidad de pleno derecho, la cual se solicita en la presente demanda. Lo anterior, por las razones que se expondrán en el capítulo correspondiente.

V.- FECHA DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- Nuestra representada el Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, por nuestro conducto, tuvo conocimiento del citado contrato cuya nulidad se reclama, el día 1º de Octubre de 2021, al inicio de nuestra administración, y de las causas de nulidad, como lo es la falta de autorización del Congreso del Estado de Jalisco, para otorgar el contrato, se tuvo conocimiento hasta el día que se nos da respuesta de que, en dicho órgano legislativo no existió acuerdo o trámite previo, ni expedición del decreto para que nuestra representada adquiriera la deuda

derivada del Contrato de luminarias cuya nulidad se reclama, precisamente por falta de acuerdo o decreto legislativo, como requisito siempre y cuando, previo a la firma del mismo, tal como se expondrá en el capítulo de nulidad de la presente demanda. De igual forma porque se trata de un contrato de arrendamiento de luminarias, de prestaciones periódicas, de tracto sucesivo, como son el pago de la renta mensual, por un lado, y por otro, de prestar el servicio por parte de la demandada, es que se presenta la demanda de nulidad.

A. Sánchez

VI.- LA EXPRESIÓN DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HAGAN VALER;

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HACEN VALER:

Primeramente, es conveniente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla las siguientes garantías individuales:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...”

“Artículo 14.-... A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.... La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos...”

**PRECEPTOS SECUNDARIOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS
DE IMPUGNACION QUE SE HACEN VALER:**

**A) DE LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL CUAL RESULTA VIOLADO, ESTABLECE:**

Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: ...Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El diverso **Artículo 6** Establece:

"Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes."

El **Artículo 12** de La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

"Son elementos de validez del acto administrativo:

I.- Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;

II.- Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

III.- Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y

IV.- Que no contravenga el interés general

A CONTINUACIÓN, ESTA PARTE PROCEDE A SEÑALAR EL PORQUÉ

[Firma]
A. Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CONSIDERA QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LUMINARIAS, ES NULO E INEXISTENTE, DE PLENO DERECHO, EN EFECTO; los artículos 14 y 16 constitucionales establecen como requisitos la obligación de fundar y motivar todo acto de autoridad, y además dentro de la administración pública en el estado de Jalisco, existe obligación de sujetar sus actos a dicha normativa. En efecto, el artículo 4 de la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios, establece que todo acto, procedimiento administrativo, y toda actividad estatal y municipal, debe sujetarse al principio de legalidad, lo cual se corrobora a su vez, con el diverso artículo 6, el cual establece, que la autoridad únicamente puede ejercer las facultades y atribuciones que le son conferidas por leyes y reglamentos vigentes.

De igual forma, se estableció la procedencia del juicio de lesividad para corregir el error humano, inclusive la mala fe en actuar de los servidores públicos, Entonces, si se toma en cuenta que el propósito del juicio de lesividad es dar cumplimiento a las disposiciones de la ley, y no la protección de derechos (pues las autoridades no son titulares), es evidente que el legislador consideró que el error o cualquier vicio de ilegalidad no puede imperar sobre el interés público, por lo que se dio la posibilidad a las autoridades administrativas de rectificar actos emitidos de forma ilícita, por la razón que fuere, estableciendo los lineamientos correspondientes para ello, mediante el presente juicio de lesividad que faculta a esta autoridad administrativa, para solicitar la corrección en que incurrieron quienes en la administración municipal periodo 2015-2018, indebidamente celebraron el contrato de arrendamiento de luminarias, en contravención a normas de interés público, las cuales deben prevalecer en el presente caso.

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018699

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a. CLV/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 340

Tipo: Aislada

JUICIO DE LESIVIDAD. CONSTITUYE UN MECANISMO CUYA FINALIDAD ES HACER CUMPLIR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y SE FUNDAMENTA EN

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

EL PRINCIPIO DE QUE EL ERROR NO PUEDE IMPERAR SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO.

Es verdad que todas las autoridades del Estado Mexicano, en cualquier orden de gobierno y en los ámbitos de sus respectivas competencias deben actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Así se desprende de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 16, que contempla el principio de legalidad, del que deriva el derecho a que los actos de autoridad se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos. Ahora, aun cuando existe la obligación de todos los servidores públicos de desempeñar sus funciones con estricto apego a la Constitución y a los ordenamientos jurídicos aplicables, es claro que el Legislador tuvo en cuenta que dicha labor no es una cuestión automática que se actualice sin excepciones; al contrario, al ser las autoridades individuos, dotados de razón y voluntad, tomó en cuenta el factor consistente en el error (propio del individuo o cualquier agrupación humana incluso organizada, como lo es el Estado Mexicano), la falta de diligencia e incluso la mala fe en el ejercicio de la función pública y, por lo tanto, previó instrumentos legales para que la función de la autoridad fuera enmendada de serlo necesario, con estricto apego al orden jurídico mexicano. Lo anterior, porque las propias disposiciones legales a las que se sujeta la autoridad administrativa para actuar, como cualquier norma general, son prescriptivas, es decir, son normas de comportamiento, por lo que su actualización no es una cuestión necesariamente infalible (como sucede con una ley natural que describe una relación necesaria entre fenómenos), sino contingente, en tanto que existe la posibilidad de que los sujetos a quienes se dirige la norma no la observen, o la observen de modo deficiente. Por ello, como las normas generales por su propia naturaleza tienen implícita la posibilidad de su incumplimiento o cumplimiento parcial o deficiente, existen tanto a nivel local como federal, mecanismos ideados con la finalidad de hacer cumplir el orden jurídico mexicano a cabalidad, en caso de que las autoridades incurran en falta, tales como el juicio de amparo o el proceso contencioso administrativo, e incluso aquellos que pueden ser instados por la propia autoridad, como es el juicio de lesividad, que, en aras de cumplir con la ley, busca enmendar un error o subsanar una actuación ilegal mediante un proceso sujeto a decisión jurisdiccional con intervención del particular a quien se ha emitido un acto o resolución administrativos favorable, pues la autoridad administrativa no puede revocar sus propios actos, en tanto que pueden existir derechos o beneficios otorgados en

A. Sánchez R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

favor de los particulares. Entonces, si se toma en cuenta que el propósito del juicio de lesividad es dar cumplimiento a las disposiciones de la ley, y no la protección de derechos (pues las autoridades no son titulares), es evidente que el legislador consideró que el error o cualquier vicio de ilegalidad no puede imperar sobre el interés público, por lo que se dio la posibilidad a las autoridades administrativas de rectificar actos emitidos de forma ilícita, por la razón que fuere, estableciendo los lineamientos correspondientes para ello.

d. Sánchez

Amparo directo en revisión 57/2018. 2 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se estima que se está en presencia de un contrato de arrendamiento de luminarias que está afectado de nulidad absoluta o inexistencia, dado que para su celebración era requisito que previamente se hubiera obtenido el consentimiento del Congreso del Estado de Jalisco, dado que, la LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, establece una serie de disposiciones de orden público, los que no pueden ser omitido para la contratación de servicios o de deuda pública municipal.

Al respecto, el artículo 1 de la ley en cita, señala las bases para tramitar la autorización legislativa necesaria, para que los entes públicos municipales puedan contratar obligaciones, con base en su respectivo crédito público, o afectar los ingresos como fuente de pago de las mismas, tal como indebidamente se hace en el contrato cuya nulidad se reclama en el presente juicio de lesividad, donde para poder celebrar dicho contrato, debió tramitarse el previo Decreto del Congreso del Estado de Jalisco, que autorizara su celebración, de ahí que se estime ilegal y nuló de pleno derecho. Dicho precepto es del contenido siguiente:

"Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene por objeto; fijar las bases para que los Entes Públicos Estatales y Municipales tramiten la autorización legislativa necesaria y, en su caso, puedan celebrar o contraer, con base en su respectivo crédito público, obligaciones o empréstitos, celebrar operaciones de

[Firma]

refinanciamiento o reestructura, otorgar garantías o afectar ingresos como fuente de pago de las mismas y establecer el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 73 fracción VIII párrafo tercero, 115 fracción II tercer párrafo inciso b) y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A. Sánchez

Así mismo, la celebración del contrato de arrendamiento constituye un pasivo, que tiene afectación a sus ingresos municipales, que constituyen la garantía de pago del fideicomiso como forma de pago de las obligaciones, que, inclusive, así se determina en el acuerdo de ayuntamiento en los puntos tercero, cuarto y sexto, afectar en garantía de pago los recursos del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, hasta en un 35%, de igual forma los ingresos y partidas presupuestales al gasto corriente en energía eléctrica para el alumbrado público, así como los ingresos derivados del derecho de alumbrado público, la constitución del fideicomiso y su inscripción en el Registro Público de Deuda. Incluso, se reconoce, que lo anterior, una vez que lo aprobara el Congreso del Estado de Jalisco.

Luego, dicho contrato no podía suscribirse, ni la arrendadora instalar luminarias ni dejar en bodegas, es evidente que estaba sujeto a la autorización previa del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 2, Fracciones VII, IX, X, XVIII, XIX y XX, de la Citada ley, que establecen lo siguiente;

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...VII. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo a cargo de los Entes Públicos Estatales o Municipales, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo el arrendamiento y factoraje financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

...IX. Fuente de pago: los recursos empleados o afectados presupuestalmente por los Entes Públicos Estatales o Municipales para el pago de un financiamiento u obligación financiera específica;

X. Garantía: ingresos o mecanismos que respalden el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en un financiamiento u obligación por un Ente Público Estatal o Municipal;

...XVIII. Mecanismo de Fuente de Pago: los mandatos, fideicomisos de administración y cualquier otro instrumento legal o vehículo de pago a través del cual se formalice la afectación presupuestal de una fuente de pago en operaciones de financiamiento u obligación financiera;

XIX. Mecanismo de Garantía: los mandatos, fideicomisos de garantía y cualquier otro instrumento legal a través del cual se formalice la constitución de una garantía real o personal en operaciones de financiamiento u obligación financiera;

XX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos o de proyectos de inversión y de prestación de servicios;...”

Luego, el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, está obligado al cumplimiento de la señalada ley, ya que, de conformidad con el Artículo 3, están sujeta a la misma, todos los entes públicos municipales, para asumir obligaciones, prestación de servicios públicos, como el alumbrado, que tienen por efecto afectación de los ingresos públicos, como es el caso del contrato de arrendamiento de luminarias. Dicho precepto es del contenido literal siguiente:

“Artículo 3. Quedan sujetos a esta ley todos los actos jurídicos por medio de los cuales tanto los Entes Públicos Estatales como los Municipales obtengan ingresos extraordinarios con cargo al crédito público, asuman alguna obligación financiera ya sea como obligados principales al pago o como garantes de terceros, incluyendo los esquemas financieros de proyectos de inversión y de prestación de servicios, arrendamientos financieros, el factoraje o descuento de documentos, los contratos de obra pública financiada o contratos de adquisiciones con un plazo original superior a un año, así como toda la afectación de ingresos públicos como fuente de pago o garantía.”

La contratación de financiamientos por los Entes Públicos Estatales o

Municipales en términos de programas federales, así como las operaciones de Deuda Estatal Garantizada se registrarán por la presente Ley, por la Ley de Disciplina y por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente.”

De igual forma, existe la obligación apegarse a las bases generales establecidas en la Ley de Disciplina y en el presente ordenamiento, así como a las disposiciones reglamentarias que respecto de ambos ordenamientos se emitan, cuando se pretenda contraer obligaciones o en su caso, afectar los ingresos públicos, como garantía de pago. Lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 11 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, la cual señala:

“Artículo 11. De conformidad con lo previsto en la fracción VIII, del artículo 73 y en la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Entes Públicos Estatales y Municipales que pretendan contraer financiamiento, asumir una obligación financiera o afectar como fuente de pago o garantía alguno de sus ingresos públicos, deberán apegarse a las bases generales establecidas en la Ley de Disciplina y en el presente ordenamiento, así como a las disposiciones reglamentarias que respecto de ambos ordenamientos se emitan...”

Así mismo, existe la obligación de coparticipación entre el Congreso del Estado de Jalisco, y el Municipio para asumir obligaciones y afectación de los ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que señala lo siguiente:

“Artículo 12. La contratación de financiamiento, asunción de obligaciones, afectación de ingresos públicos y otorgamiento de garantías por los Entes Públicos Estatales y Municipales, serán materia de coparticipación entre el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios y la administración u órgano de gobierno de los Entes Públicos Estatales y Municipales, de conformidad con las atribuciones específicas para las mismas en el presente ordenamiento.”

Se reitera, la aprobación de las condiciones generales de los contratos

corresponde al Congreso del Estado, y no a los propios entes públicos, respecto de los límites en cuanto a monto, plazo, destino, concepto y condiciones generales autorizadas por el Congreso del Estado; y al Encargado de la Hacienda Municipal determinar las características específicas de los convenios o contratos en que se asuman obligaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la multirreferida ley, que señala lo siguiente:

"Artículo 13. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito estatal, así como al Presidente Municipal en el ámbito Municipal, la conducción financiera, así como la ejecución e instrumentación de los programas de financiamiento autorizados por el Congreso del Estado. Por lo anterior, corresponderá al titular de la Secretaría o al Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal, la determinación y aprobación de las características específicas de los actos, convenios o contratos en que se documente o estructuren las operaciones de financiamiento u obligaciones a ser asumidas por sus respectivos entes públicos; dentro de los límites en cuanto a monto, plazo, destino, concepto y condiciones generales autorizadas por el Congreso del Estado.

Dichos funcionarios, serán los responsables de confirmar que los financiamientos fueron celebrados en las mejores condiciones de mercado; es decir, aquellas donde el costo financiero fue el más bajo incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio relacionado con la contratación..."

Como se ha venido señalando, es requisito de existencia de los contratos mediante los cuales se asuman y puedan contraer obligaciones, como el arrendamiento financiero de luminarias, qué, a quien le corresponde autorizar los montos y conceptos, es a las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley en cita, que establece lo siguiente:

"Artículo 14. Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento

o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina.”

En ese sentido, cabe señalar que en el caso concreto que nos ocupa, para la contratación de luminarias en arrendamiento financiero, requiere la autorización del Congreso del Estado de Jalisco, conforme a un procedimiento que inicia ante el Citado órgano legislativo, por parte del Presidente municipal, previa autorización del Ayuntamiento, para iniciar dicho proceso, y acompañar a la misma, los elementos de juicio que sustenten las obligaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley que hemos citado con antelación, que señala los siguiente:

“Artículo 15. La facultad de iniciar el proceso legislativo de autorización de un financiamiento u obligación financiera corresponderá exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a Entes Públicos Estatales, y a los Presidentes Municipales previa autorización del Ayuntamiento, respecto a Entes Públicos Municipales.

La iniciativa correspondiente deberá contener los elementos de juicio que las sustenten, incluyendo cuando menos lo siguiente:

I. El análisis de la capacidad de pago de los Entes Públicos a favor de los cuales se promueva, así como de aquellos cuya garantía personal o afectación de ingresos se solicite;

II. Un informe del estado y composición de la deuda pública previamente adquirida por dichos Entes Públicos;

III. La proyección financiera respecto a los ingresos que constituirán la fuente de pago o garantía específica o fuente alterna; de pago del financiamiento u obligación financiera a adquirirse y del impacto presupuestal que tendrá el servicio del adeudo;

IV. El análisis costo beneficio que acredite que las obras o acciones de inversión pública productiva a financiarse generan un beneficio social neto y su relación con el plan estatal o municipal de desarrollo y gobernanza o la oportunidad de su desarrollo;

V. En su caso la proyección de los ingresos o economías presupuestales que se obtendrán con la ejecución del proyecto o acción de inversión pública productiva; así como cuando se determine viable, la forma o vehículo en que los mismos se direccionarán o afectarán al servicio del adeudo contraído para su ejecución;

VI. La descripción del tipo de operación a celebrarse y la estructura general de la misma que deberá contener el monto máximo solicitado, concepto o conceptos de endeudamiento, plazo máximo de pago, destino de los recursos y en su caso la solicitud para afectar ingresos; y

VII. El resultado de la medición o sistema de alertas establecido en la Ley de Disciplina y el techo de financiamiento determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ser el caso.

El Congreso del Estado por conducto de las Comisiones Legislativas a cargo del análisis y dictamen de las solicitudes de financiamiento podrán solicitar a los Entes Públicos Estatales, a través del Poder Ejecutivo o Entes Públicos Municipales a través del Presidente Municipal, la documentación e información que se requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de operaciones de financiamiento u obligaciones.

Si la iniciativa de autorización conlleva la participación del Estado como garante, aval, obligado solidario, sustituto o subsidiario o el apoyo económico del mismo mediante la afectación de ingresos propios del Estado, la misma deberá acompañar la manifestación expresa del Ejecutivo de asumir tal carácter quien a su vez deberá acompañar los análisis a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.”

En ese sentido, no se cumplieron esas formalidades previamente señaladas para la celebración del contrato de arrendamiento financiero de luminarias y afectación de ingresos públicos en garantía del pago de las obligaciones asumidas en el mismo, por esa razón el contrato es nulo e inexistente, dado que, sin esa previa anuencia de las dos terceras parte de los presentes del Congreso del Estado, es evidente que no podía celebrarse ese contrato. Así, aplicando los artículos 2 y 10 del Código Civil del Estado de Jalisco,



en forma supletoria, tenemos que el citado contrato de arrendamiento de luminarias es nulo de pleno derecho por no haberse obtenido la autorización previa. Dichos preceptos aplicados supletoriamente señalan:

"Artículo 2º.- Las disposiciones de este código serán ley supletoria de toda la Legislación Estatal.

"Artículo 10.- Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público no tendrán valor, excepto en los casos en que la ley disponga lo contrario."

Así, la prohibición de celebrar el contrato de arrendamiento de luminarias, deriva de lo dispuesto en el artículo 23 LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ya que para adquirir o asumir obligaciones y afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago debieron obtener la previa autorización del Congreso del Estado de Jalisco, inclusive en el propio acuerdo de Ayuntamiento, así lo consideran, pero no tramitaron la autorización o decreto, en forma previa, de ahí la nulidad o inexistencia que se reclama en el presente juicio. Ello, porque, fueron actos efectuados de mala intención por parte de la arrendadora, dado que antes de iniciar cualquier trabajo de entrega e instalación de luminarias, se debió de obtener en forma previa, la mencionada autorización, sin la cual, evidentemente que no se produjeron consecuencias jurídicas, al no tener valor alguno el contrato materia del presente juicio. Dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 23. Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado.

A efecto de presentar la iniciativa correspondiente ante el Congreso del Estado el Ayuntamiento del Municipio correspondiente deberá haber aprobado la contratación del financiamiento o de la obligación financiera por mayoría de sus integrantes, salvo que tengan como plazo de pago un término mayor al de la administración municipal, en cuyo caso deberá autorizarse por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento."

[Firma manuscrita]
A. Sánchez

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Así, las atribuciones de los ayuntamientos para solicitar la autorización que implique asunción de obligaciones o deuda que afecte directamente los ingresos públicos, debe obtener la previa autorización del Congreso del Estado a la celebración de todo contrato, e inclusive para realizar cualquier pago, lo que deriva de lo dispuesto en el artículo 24 LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que establece lo siguiente:

a. Sánchez

Artículo 24. Los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de un apartado específico de las leyes de ingresos municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina remitiéndola al Congreso del Estado para su autorización. Este apartado incluirá un informe actualizado de las obligaciones adquiridas por el Municipio y sus demás Entes Públicos municipales, el análisis de su propia capacidad de pago e historial crediticio;

II. Solicitar la aprobación, en Ley de Ingresos municipal correspondiente o en Decreto específico, la autorización del Congreso del Estado para la contratación de operaciones de financiamiento o la asunción de obligaciones, constitutivas de Deuda Directa o Contingente, y, en su caso, la afectación en garantía o como fuente de pago de los ingresos propios o de los ingresos por aportaciones o participaciones en ingresos federales o estatales que le correspondan al Municipio;

III. Aprobar al Presidente Municipal, conjuntamente con el Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal, la suscripción conjunta de los instrumentos preliminares y definitivos o actos relacionados con la formalización y estructuración de los financiamientos autorizados, sus garantías, mecanismos de fuente de pago, colaterales financieros, afectación de ingresos, calificación, garantía de pago oportuno, mandatos, instrucciones irrevocables o convenios, dentro de los límites y condiciones autorizados por el Congreso del Estado y en los términos de la Ley de Disciplina;

IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las

necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los límites y términos legalmente autorizados;

V. Aprobar la reestructuración, refinanciamiento, adecuación, modificación o sustitución de los financiamientos previamente adquiridos por el Municipio o los demás Entes Públicos Municipales notificando a la Auditoría Superior del Estado tales acciones, con la justificación jurídica y financiera que avale la decisión, al rendir la cuenta pública. Si las operaciones anteriores exceden los términos del decreto original de autorización o implican el cambio al esquema o plazo de amortización previamente pactado, se requerirá autorización del Congreso del Estado y, en su caso, del Ejecutivo del Estado, cuando este último funja como garante, aval, obligado solidario, subsidiario o sustituto del Municipio;

A. Sánchez

VI. Autorizar la adhesión del Municipio a los esquemas globales de financiamiento estructurados y/o gestionados por el Gobierno del Estado y previamente autorizados por el Congreso del Estado, otorgando como garantía y/o fuente de pago los derechos y/o las cantidades que les correspondan de manera individual por concepto de aportaciones o participaciones en ingresos federales y/o estatales o ingresos propios, susceptibles de afectación;

VII. Proporcionar la información que el Congreso del Estado le requiera de acuerdo a esta Ley, en relación con las operaciones de deuda pública, Financiamiento u Obligaciones, así como la que le solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la Secretaría, respecto de los financiamientos en que el Estado se hubiese constituido como su aval, deudor solidario, subsidiario, sustituto o garante del Municipio;

VIII. Integrar, para efectos de control, registro y transparencia, un registro contable municipal de los Financiamientos y Obligaciones asumidas en el que inscribirá el total de los financiamientos que adquiera, las garantías otorgadas, el plazo original de pago pactado, las condiciones jurídicas y financieras vigentes, registro que publicará y mantendrá actualizado en la página oficial del municipio como información fundamental;

IX. Previa aprobación del Congreso del Estado celebrar convenios con la

[Firma]

[Firma]

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adhesión del Municipio a los mecanismos de contratación de Deuda Estatal Garantizada regulados en la Ley de Disciplina;

X. Informar a la Auditoría Superior del Estado al rendir la cuenta pública correspondiente tanto la situación que guarda la Deuda Pública Directa y contingente a cargo del Municipio como las operaciones financieras complementarias o accesorias realizadas durante el ejercicio fiscal, tales como la contratación de Instrumentos derivados, adquisición de coberturas, garantías colaterales, celebración de adecuaciones, modificaciones, refinanciamiento, reestructura o cualquier otro acto vinculado a los financiamientos adquiridos directa o indirectamente por el Municipio o aquéllos en que participe como garante;

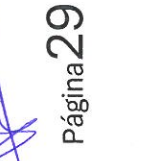
XI. Vigilar que los Entes Públicos Municipales adquieran el financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, amorticen su deuda y liquiden los intereses y demás pagos a que haya lugar, así como establezcan programas de mejora en la administración financiera de la deuda pública, en su calidad crediticia y situación financiera; para tal efecto, por conducto del encargado de la hacienda municipal podrá convenir la dirección, instrumentación y conducción de los procesos competitivos de los Financiamientos que constituyan Deuda Pública Contingente para el Municipio;

XII. Vigilar la capacidad de pago de los Entes Públicos Municipales y realizar las acciones necesarias para dotar de sostenibilidad y sustentabilidad a las finanzas públicas de dichos entes, a través de convenios o planes de ajuste financiero o fiscal; y

XIII. Las demás que en materia de deuda pública le corresponda conforme a la Ley de Disciplina, este ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal, Síndico y Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal, serán los responsables de presentar ante el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Jalisco y sus Municipios, cualquier Financiamiento

A. Sánchez



Obligación Financiera, garantía o afectación de ingresos celebrada por el Ayuntamiento o ente público municipal correspondiente a inscripción, de manera previa a la disposición o desembolso respectivo."

La nulidad de pleno derecho, del contrato de arrendamiento financiero de luminarias, deriva de que se trata de endeudamiento y garantía del pago que afecta los ingresos públicos, sin que previamente se haya obtenido la autorización previa del Congreso del Estado de Jalisco, siendo responsabilidad exclusiva de los que comparecieron a la firma del contrato, dado que el mismo es requisito necesario para su celebración, en forma previa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que estable lo siguiente:

"Artículo 56. Las operaciones de financiamiento público y la afectación de ingresos al servicio o garantía de las mismas serán nulos de pleno derecho y por tanto serán responsabilidad exclusiva del servidor público que hubiera comparecido a la firma de las mismas y autorizado la misma, en los siguientes casos:

I. Se celebren sin la previa autorización legislativa, cuando la misma sea requisito de contratación en términos de la Ley de Disciplina o del presente ordenamiento; o

II. Se disponga de a los recursos de forma distinta a lo previsto en el primer párrafo del artículo 31 de esta Ley.

En cualquier otro caso, la contravención a las disposiciones de la presente ley en materia de requisitos o procedimientos de contratación de financiamiento dará lugar a la nulidad relativa de las mismas, previa declaración judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables conforme a la naturaleza civil o mercantil de la operación."

Inclusive, existe responsabilidad de todos los que participaron en la celebración del contrato de arrendamiento financiero de luminarias, dado que lo

Sanchez

Página 30

hicieron sin contar con la anuencia del Congreso del Estado de Jalisco, sin cumplir con el requisito de previa autorización. Lo anterior acorde con el Artículo 58 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que señala lo siguiente:

“Artículo 58. Los servidores públicos estatales y municipales, en su caso, encargados de la aplicación de esta ley, así como los particulares o Instituciones que contraten con los mismos, incurren en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda por las siguientes infracciones a la presente ley sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa, civil o mercantil que adicionalmente proceda:

XIII. Celebran o comparezcan al otorgamiento de financiamiento a entes públicos sin la previa autorización legislativa del mismo, salvo que se trate de operaciones de corto plazo u operaciones de refinanciamiento o reestructura para las que no se exija dicho requisito; y

XIV. Lleven a cabo cualquier acto, hecho o abstención en contravención a las disposiciones de la Ley de Disciplina, la Ley General, esta ley y a los reglamentos que de ella emanen.”

Cabe señalar, que la nulidad absoluta e inexistencia que se reclama en el presente juicio, también se fundamenta en el hecho de que se violó lo establecido en la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, a la que se hayan sujetos los entes municipales.

Así, la naturaleza de ser de orden público dicha ley y el objeto de la misma, se establece en el artículo 1, que señala lo siguiente;

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.

con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.”

A. Sánchez

De igual forma, dicha ley prevé la exigencia del voto de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura local, para la contratación de financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago, destino de la obligación y la fuente del recurso y garantía. Según se aprecia del artículo 23 de la ley en cita, que señala lo siguiente:

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título”

Se reitera, que en el caso concreto, la contratación del arrendamiento financiero de luminarias, cuya nulidad se reclama, exigía la previa autorización del Congreso del Estado, de acuerdo con lo señalado anteriormente, dado que, se refiere a obligaciones durante un plazo de 180 meses, es decir de 15 años, por esa razón, en el propio acuerdo se determina la autorización legislativa previa a la firma de cualquier instrumento que implique afectación de recurso o la asunción de obligaciones de pago. Lo anterior, por no estar en el caso de excepción, relativa a la contratación de obligaciones financieras de corto plazo, previsto en el artículo 30 de la Ley en cita, que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO II

De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley."

Así las cosas, es evidente que en el caso concreto se está en presencia de una nulidad de pleno derecho, de conformidad con el artículo 23 y 56 de LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que de nueva cuenta se transcriben, porque constituyen el fundamento de la acción que se ejerce en el presente juicio, los que son del contenido siguiente:

"Artículo 23. Los Entes Públicos Municipales para adquirir Financiamiento o asumir Obligaciones, así como al afectar cualquiera de sus ingresos como fuente de pago o garantía de sus obligaciones deberán obtener la previa autorización del Congreso del Estado."

C. Sánchez

“Artículo 56. Las operaciones de financiamiento público y la afectación de ingresos al servicio o garantía de las mismas serán nulos de pleno derecho y por tanto serán responsabilidad exclusiva del servidor público que hubiera comparecido a la firma de las mismas y autorizado la misma, en los siguientes casos:

I. Se celebren sin la previa autorización legislativa, cuando la misma sea requisito de contratación en términos de la Ley de Disciplina o del presente ordenamiento; o

II. Se disponga de a los recursos de forma distinta a lo previsto en el primer párrafo del artículo 31 de esta Ley.

En cualquier otro caso, la contravención a las disposiciones de la presente ley en materia de requisitos o procedimientos de contratación de financiamiento dará lugar a la nulidad relativa de las mismas, previa declaración judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables conforme a la naturaleza civil o mercantil de la operación.”

Así las cosas, al no haberse cumplido las formalidades y solemnidades que los anteriores preceptos exigen, se solicita se determine judicialmente la nulidad e ineficacia del Contrato de arrendamiento Financiero de Luminarias, materia de la acción, de conformidad con los artículos 1759 y 1760 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente, que establecen lo siguiente:

“Artículo 1759.- La nulidad hace ineficaces los actos jurídicos, y puede ser absoluta o relativa.”

“Artículo 1760.- Se considera que el acto jurídico es afectado con nulidad absoluta por falta de consentimiento, de objeto que pueda ser materia de él, o de las solemnidades prescritas por la ley.

A. Sánchez

De igual forma, esta parte, como consecuencia de la nulidad absoluta, restituye a la parte demandada la persona moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que se ubican en la finca que esta sobre la calle Juárez, número 12 en la colonia centro en el Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio", la cantidad de 840 luminarias Led, de las cuales 81 son de 30 watts, 660 de 50 watts, 99 de 80 watts, en la finca marcada con el número 1 de la calle Justina Uribe, esquina Lázaro Cárdenas hay 77 lámparas en total: 4 de 30 watts, 51 de 50 watts y 22 de 80 watts, descompuestas, por lo que sumando las 840 más las 77, nos da un total de 917 luminarias Led almacenadas, de igual forma hay instaladas 970 luminarias en postes de diversas delegaciones del Municipio en la Villa Corona la cabecera Municipal, Delegación de Atotonilco el Bajo, Delegación Juan Gil Preciado, Agencia del Barro, de las cuales 438 son de 30 watts, 488 de 50 watts, 44 de 80 watts, siendo un total de 1887 luminarias Led, que se tienen localizadas. Se ponen a disposición de la persona moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V." para que las recoja, sujeta a la condición de que la demandada a su vez, devuelva e instale las que retiro y se llevó. Luminarias que se dejan a su disposición para que las reciba en los domicilios antes señalados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1776 del Código Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que establece lo siguiente:

"Artículo 1776.- La anulación del acto obliga a los interesados a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por consecuencia del acto anulado, siempre que sea posible conforme a la naturaleza del acto."

Finalmente, la nulidad es causa de terminación del arrendamiento, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del Artículo 2140 del Código Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que establece lo siguiente;

"Artículo 2140.- El arrendamiento puede terminar:

...III. Por nulidad;..."

Cabe señalar que el día 23 de marzo de 2017, se revoca el cargo del Secretario

A. Sánchez
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

General del ayuntamiento al C. RAFAEL CALATA REYNAGA, y se aprueba el nombramiento de la C. ANA KAREN JIMENEZ ORTIZ, con dicho cargo, sin embargo el contrato de arrendamiento de luminarias, fue celebrado el día 22 de marzo de 2017, y firmado por quien no tenía el carácter de Secretario General el día 22 de marzo de 2017, teniendo en ese momento el cargo de Secretario General el Sr. RAFAEL CALATA REYNAGA, dado que quien firma, fue designada como tal el día 23 de marzo de 2017, de ahí que se encuentra afectado de nulidad absoluta, independientemente de la causas de nulidad señaladas con antelación. Lo anterior es de esa forma, dado que al no tener el cargo de Secretario General ANA KAREN JIMENEZ ORTIZ, en la fecha de celebracion, carece de legitimacion en la causa, por falta de facultades para suscribirlo, por ende de nulidad. Es aplicable al caso concreto lo previsto en el inciso b) del artículo 4 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que establecen los siguiente:

A. Sánchez

"Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...b) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;..."

"Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo:

...VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello."

Así las cosas, se reclama la nulidad del citado contrato de arrendamiento de luminarias, por no haber firmado el Secretario General del ayuntamiento, sino, por una persona que, en esa fecha no había sido designada ni protestado el cargo de ahí que se reclama la nulidad absoluta por invalidez.

VII.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO. - No existe.

VIII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN:

[Firma]

[Firma]

A) DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la Copia Certificada del Contrato de Arrendamiento Financiero de Luminarias (junto con sus anexos), celebrado ilegalmente por el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebrado el día 22 de marzo de 2017, por el PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, dentro de la Administración 2015-2018. Cuya nulidad absoluta e inexistencia se demanda en el presente juicio, por haberse celebrado en contravención a normas de orden e interés público, lo que acarrea su nulidad de pleno derecho, la cual se solicita en la presente demanda, mediante declaratoria judicial. Lo anterior, por las razones que se expusieron a lo largo de la presente demanda. De igual forma, porque en el mismo firmó una persona en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, quien en esa fecha no tenía tal carácter, como se indicó. Se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad.

B) DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia certificada de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 23 de marzo del 2017, con la cual se acredita que la C. Ana Karen Jimenez Ortiz, fue nombrada como Secretario General el día 23 de marzo de 2017, quien indebidamente firmo el Contrato de Arrendamiento de Luminarias el 22 de marzo de 2017, sin tener el carácter de Secretario General, se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la Copia Certificada del acuerdo de ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2016, donde se autoriza celebrar el Contrato de Arrendamiento Financiero de Luminarias, celebrado ilegalmente por el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", de cuyo contenido se aprecia, que se acuerda obtener la autorización del Congreso del estado, y comprometer los ingresos municipales, así como la constitución de un fideicomiso, como ya se dijo. Por esa razón dicha persona moral tiene el carácter de particular a favor de quien se celebró el contrato en cita, quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco. Contrato celebrado el día 22 de marzo de 2017, por el PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, dentro de la Administración 2015-2018. Se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad.

A Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Página 37

[Firma]

[Firma]

D) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acuse de recibido del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 23 de noviembre 2022, firmado por esta parte actora, donde se solicita información relativa al procedimiento de autorización del órgano legislativo para celebrar el contrato de arrendamiento financiero, cuya nulidad se reclama. Se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad.

D. Sánchez

E) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el oficio LXIII-SG-UT-233/2023 expediente UTI-054/2023 de fecha 31 de enero del año 2023, mediante el cual da respuesta de solicitud de Información relativa al procedimiento de autorización del órgano legislativo para celebrar el contrato de arrendamiento financiero con opción de compra, cuya nulidad se reclama. Oficio que señala que, al respecto, no existe autorización ni procedimiento para celebrar el contrato de arrendamiento de Luminarias materia de la presente acción. Se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad.

F) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el Acta de Certificación de Hechos, realizada por el Notario Público Titular número 1 de Acatlán de Juárez, Jalisco; donde se certifica que existen un total de 917 lamparas led almacenadas. Se relaciona con todos los hechos de la presente demanda de nulidad

G) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca mis intereses. Esta prueba se relaciona y que favorezca mis intereses. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos y planteados en la presente demanda.

H) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las consideraciones jurídicas y de hecho que realicen los juzgadores y que les permitan de un hecho conocido llegar a la verdad legal de uno desconocido.

Es competente para conocer el presente juicio, este H. Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, Fracción I, inciso B de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

Artículo 4. Tribunal – Competencia

[Firma]

[Firma]

1. En materia de justicia administrativa, el Tribunal tiene competencia para conocer y resolver de las controversias jurisdiccionales:

I. En contra de actos o resoluciones de autoridades pertenecientes a las administraciones públicas, estatal o municipales:

a) Que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares y se consideren definitivos en los términos de la legislación aplicable;

b) Sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por autoridades estatales o municipales;

Por lo anteriormente expuesto, atentamente:

PEDIMOS:

PRIMERO. – Se tenga a los suscritos, PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO MUNICIPAL, ambos del H. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO; respectivamente, el cual acreditamos con la Constancia de Mayoría, que nos fue expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el que solicitamos nos sea reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar, con ese carácter, a nuestra representada, el Municipio de Villa Corona, Jalisco, promoviendo demanda de nulidad de actos administrativos, Juicio de lesividad, previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en contra de la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Se nos tenga demandando a nulidad absoluta y declaratoria judicial de inexistencia del Contrato de Arrendamiento Financiero de Luminarias, celebrado ilegalmente por el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebrado el día 22 de marzo de 2017, por el PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, dentro de la Administración 2015-2018. Lo anterior, por haberse celebrado en contravención a normas de orden e interés público, lo que acarrea su nulidad de pleno derecho, la cual se solicita en la presente demanda, mediante declaratoria judicial.

A. Sánchez

Página 39

Se nos tenga demandando, que como consecuencia de lo reclamado, por un lado, se condene a las partes a que se restituyan mutuamente las prestaciones; por un lado, la actora restituye a favor de la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en la Calle Guatemala Numero 1790, Colonia del Sur de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, las luminarias led, que se encuentran en la cabecera municipal del Municipio de Villa Corona, en la finca que esta sobre la calle Juárez, número 12 en la colonia centro en el Auditorio Municipal "Luis Donald Colosio", la cantidad de 840 luminarias Led, de las cuales 81 son de 30 watts, 660 de 50 watts, 99 de 80 watts, de igual forma restituye las que se encuentran en la finca marcada con el número 1 de la calle Justina Uribe, esquina Lázaro Cárdenas 77 lámparas en total: 4 de 30 watts, 51 de 50 watts y 22 de 80 watts, descompuestas, por lo que sumando las 840 más las 77, nos da un total de 917 luminarias Led almacenadas en los domicilios señalados, de igual forma hay 970 luminarias led, de las cuales 438 son de 30 watts, 488 de 50 watts, 44 de 80 watts, instaladas en postes de diversas delegaciones del Municipio en la Villa Corona la cabecera Municipal, Delegación de Atotonilco el Bajo, Delegación Juan Gil Preciado, Agencia del Barro, luminarias que indebidamente fueron dejadas e instaladas por la hoy demandada persona moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", sin que existiera autorización del Congreso del Estado de Jalisco, en forma previa al contrato y por ende, no se podían instalar, actuando con mala fe dicha parte arrendadora, para pretender generar derechos y obligaciones a cargo de mi representada, las que esta parte pone a disposición de la demandada para que las retire a su costa, debiendo condenar a la demandada a restituir e instalar en su lugar, a favor de mi representada, las que fueron quitadas y retiradas por la demandada y que se llevó sin consentimiento ni autorización, como consecuencia de la obligación de restitución que también debe hacer a esta parte la demandada. Luego, con esta demanda, se ponen a disposición y se consignan a favor de la demandada las referidas luminarias, físicamente en el lugar en donde fueron dejadas e instaladas las luminarias, para que las reciba y vea consignar. La anterior consignación se hace, sujeta a la condición de que la demandada a su vez, devuelva e instale las que retiro y se llevó, para efectos de que, al realizar el emplazamiento se le haga saber que las mismas están a su disposición para que las reciba, con esa condición o vea consignar.

De igual forma, se condene a la demandada, para que en caso de que no haga el retiro, ni la reinstalación a esta parte de las luminarias que debe devolver, propiedad de nuestra representada, en la etapa de ejecución de sentencia, previo dictamen de valoración de las mismas, por peritos designados por las partes, y el nombrado por esta H. Sala, valoración en caso de discordia, se reconozca el



derecho de retención de luminarias propiedad de la demanda hasta el monto equivalente al valor del costo de las 970 luminarias que se tenían instaladas, que debe restituir, más los costos de retiro y de reinstalación. Lo anterior, como ya dijo, porque esta parte no puede retirar las que dejó instaladas la demandada, sin que a su vez reinstale las que retiró y se llevó la demandada, dado que al tratarse de alumbrado público no puede dejar de prestarse el servicio.

A. Sandoval

SEGUNDO. - *Se nos tenga ofreciendo pruebas, se admitan por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con los hechos controvertidos. Se ordene el emplazamiento al particular demandado para que produzca contestación, apercibido que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la presente demanda.*

TERCERO. - *Previos los tramites de ley, se dicte sentencia definitiva que declare la nulidad absoluta y declaratoria de inexistencia reclamada en el presente juicio, y así mismo, se nos tenga restituyendo al particular demandado las luminarias materia del Arrendamiento financiero, como consecuencia de dicha anulación.*

CUARTO: *Se nos tenga designando como abogado patrono al Licenciado Eduardo Rodriguez Aguilera, quien acepta el cargo.*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Folio de control 001
11 de mayo de 2024
09:11:2024 13:02
EXPEDIENTE 4
V. SALA UNITAR
MGDO. MARIA ABRIL VIZ GOMEZ
2024-05-11 13:02



H. Ayuntamiento
Villa Corona, Jalisco
2021 - 2024

**H. SALA EN TURNO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

ACOSE

A. Sánchez

PRESENTE:

ING. ARMANDO SENCION GUZMAN y **LIC. FERNANDO DAREL GUARDADO GONZALEZ**, el primero en mi carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y el segundo en mi carácter de SINDICO, ambos del H. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO, el cual acreditamos con la Constancia de Mayoría que nos fue expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual solicitamos nos sea reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para recibir notificaciones por medios electrónicos al Correo jesustonatiuh@gmail.com, y para notificaciones personales en la finca marcada con el número Avenida Paseo Royal Country número 4650- 2002, piso 20 interior "V" de la Colonia Puerta de Hierro en Zapopan, Jalisco, para recibirlas autorizo en forma expresa a los LIC. EDUARDO RODRIGUEZ AGUILERA, con cedula federal 1880379 Y/O LIC. JESUS TONATIUH RICO CAMACHO, con cedula federal 5900082, JAIME RODRIGUEZ AGUILERA Y/O RUBEN LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, OSSIEL TONATIUH RICO MACIEL en los términos de los artículos 7 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es decir, como abogados patronos, ante usted C. Magistrado de esta H. Sala, en turno, con el debido respeto comparecemos a;

EXPONER:

Que con dicho carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y de SINDICO MUNICIPAL DE VILLA CORONA, JALISCO; respectivamente, el cual acreditamos con la copia certificada de la Constancia de Mayoría que nos fue expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el que solicitamos nos sea reconocido para todos los efectos legales a que haya lugar, con ese carácter, comparece nuestra representada, el Municipio de Villa Corona, Jalisco, a promover demanda de **NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUICIO DE LESIVIDAD**, previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en contra de la Persona Moral "MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.", quien tiene su domicilio en Calle Guatemala Numero 1790, Col. del Sur, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco.



Fecha de original 05/11/2023
Tribunal de Justicia Administrativa
09/11/2023 13:07
EXPEDIENTE 4596/2023
V SALA UNITARIA
MGDO. MARIA ANGELO GONZALEZ GONZALEZ

A. Sánchez

DECISIONES DE LA SALA UNITARIA
MAGISTRADO PRESIDENTE: 66 SAK GONZALEZ
MAGISTRADO: _____
MAGISTRADO: _____
SECRETARIO: _____
ESTADO: una certificación de Hechos
TRABAJOS: CDOS
Hacia

[Señal de verificación]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Requerimiento V- 5596/2023
SALA UNITARIA
5596/2023

Falta notificar

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Actor (es): PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL

Demandado (s): MARVER INGENIERIA S.A DE C.V.

Tercero (s):

Asunto:

09/NOVIEMBRE/2023

Fecha de Inicio: Fecha de Sentencia:

Sentido de Resolución:

Fecha de Archivo:

A. Sánchez

EXPEDIENTE 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

De conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y fracción X del artículo 26 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con esta fecha doy cuenta a Usted C. Magistrada con el escrito suscrito por **ARMANDO SENCION GUZMAN** y **FERNANDO DAREL GUARDADO GONZALEZ**, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Villa Corona, Jalisco, recibido en la Oficialía de partes Común de este Tribunal el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés y ante esta Sala al día siguiente hábil.

SECRETARIO DE SALA

FRANCISCO IVÁN RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AUTO: SE ADMITE, REQUIERE SEÑALE CORREO ELECTRÓNICO, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

GUADALAJARA, JALISCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como 1, 2, 3, 4, 5, 31, 33, 35 y 36, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la demanda de **JUICIO DE LESIVIDAD** interpuesta por **ARMANDO SENCION GUZMAN** y **FERNANDO DAREL GUARDADO GONZALEZ**, como Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Villa Corona, Jalisco, en representación del **MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO**, y se tiene como particulares demandados a los siguientes:

1. MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Teniéndose como acto impugnado:

- Contrato de arrendamiento financiero de luminarias, celebrado el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete

Por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas, mismas que se tienen por desahogadas desde estos momentos por así permitirlo su propia naturaleza, con fundamento en los artículos 48 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Calleada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Jardines, Jalisco

A. Sánchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Con la digitalización de la demanda, documentos anexos y de la presente resolución, emplácese a los particulares demandados, como sigue:

MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicada en calle Guatemala número 1790, colonia Del Sur, en Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca contestación a la demanda enlobada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por ciertos los hechos que el actor le imputó de manera directa, salvo que por las pruebas rëndidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco.

Así también, requérase al particular demandado para que, al momento de contestar la demanda, señale correo electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le notificará las subsecuentes actuaciones, por medio del Boletín Electrónico, sin previo aviso electrónico, hasta en tanto señale un correo electrónico para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13 y 35 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Se tiene como domicilio proceso el señalado en el escrito de mérito, como correo electrónico **Jesusfonatluh@gmail.com**, y se le tiene designando como **abogado patrono** únicamente a **EDUARDO RODRIGUEZ AGUILERA**, por así estar aceptando y protestando el cargo conferido, en cuanto a las demás designaciones, se les tiene únicamente como autorizados en los términos restringidos al no suscribir el cargo conferido, o no tener registrada su cédula profesional ante este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Para dar mayor celeridad al presente procedimiento, se ordena habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones que resulten en el presente juicio, de conformidad con el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia administrativa.

a. Sánchez

EXPEDIENTE 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA 165

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Se autoriza a las partes o sus autorizados, bajo su estricta responsabilidad, a reproducir las actuaciones de manera digital, acudiendo por analogía a la tesis I 36.C.725 C (9ª.), Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de pacífica y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278 la expedición de copias certificadas, lo que se deba a que esa numeral no se ha modificada desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 111 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1047, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos o petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitida para su obtención. Lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se discute expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que parten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración

3

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo 2009, tomo XXXIX, página 2847.

Catolaco Lázaro Cárdenas 2305 zona I, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, C.P. 44920, Guadaluajara, Jalisco
Tel: (33) 3448-1470 y 3448-1477 / e-mail: todamail@tda.jalisco.gob.mx

A. Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

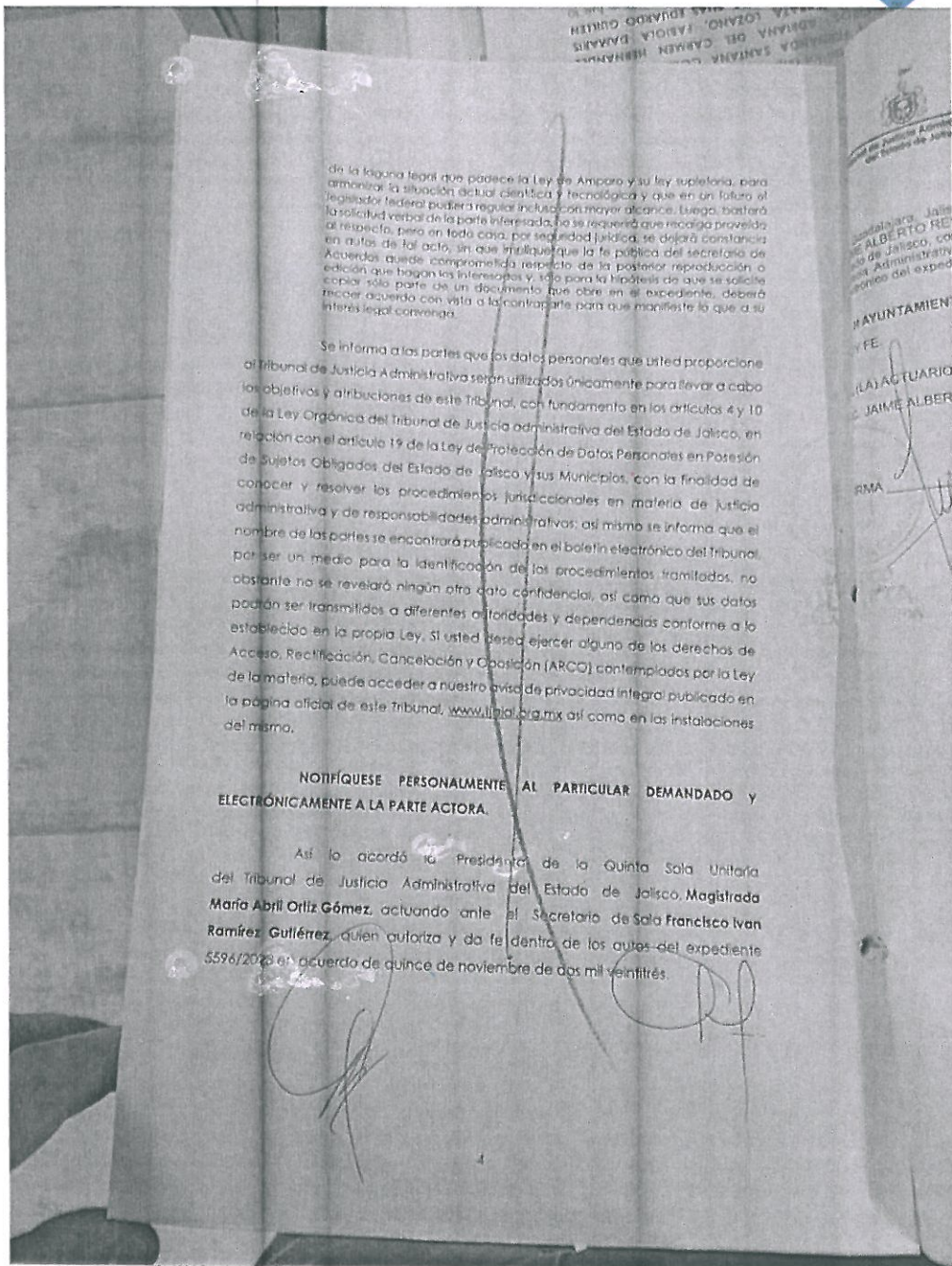
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



A. Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

EXPEDIENTE 6596/2023
Quinta Sala Unitaria 160

CONSTANCIAS DE HECHOS



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día 22 veintidós de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito Actuario asistió a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco Licenciado Jaime Alberto Reynoso Pérez, Day Fe que siendo la hora y fecha antes citada, me constó física y legalmente en el domicilio señalado en autos para los efectos de no faltar al PARTICULAR DEMANDADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MARVEF INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" en el presente juicio el cual se encuentra ubicada en la finca marcada con el número 1790 mil setecientos noventa de la Calle Guatemala en la Colonia Tomas del Sur de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y cerciorado con exactitud de ser el domicilio correcto que buscaba que así lo puedo comprobar al tener a la vista placas oficiales visibles al público, que ostentan el nombre de la calle y de la colonia, así como la nomenclatura que en el exterior tiene la finca, el cual se trata de un domicilio particular cuyas características correspondan a inmueble de dos pisos, pared exterior de concreto, con puerta de ingreso de herrería en color negro y vidrios tipo chinos, ventana de su lado derecho con vidrios tipo chinos, cuenta con medidor de la CFE número "1587YC F122 15UN" mismo que se encuentra totalmente cerrado, procediendo a llamar a su interior por alrededor de 05 cinco minutos, acudiendo a mi llamado una persona del sexo femenino cuyo nombre no me quiso proporcionar por no considerarlo necesario, sin embargo procedí a señalar su media filiación: mujer, de aproximadamente 25 veinticinco años de edad, tez clara, complexión delgada, de 1.65 de estatura aproximadamente, ojos café claros, pelo café claro y quien al momento portaba lentes, persona con la que me identifico como actuario asistido a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tal y como se observa de credencial estatal expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, número 20100102, así mismo, le hago saber el motivo de mi visita y al preguntarme



Página 1 de 11
Carretera Galea 2427 / C.P. 44057 / Guadalajara, Jal. / Tel: (33) 3848-1670 y 3848-1679 / e-mail: htmr@jalisco.org

A. Sánchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

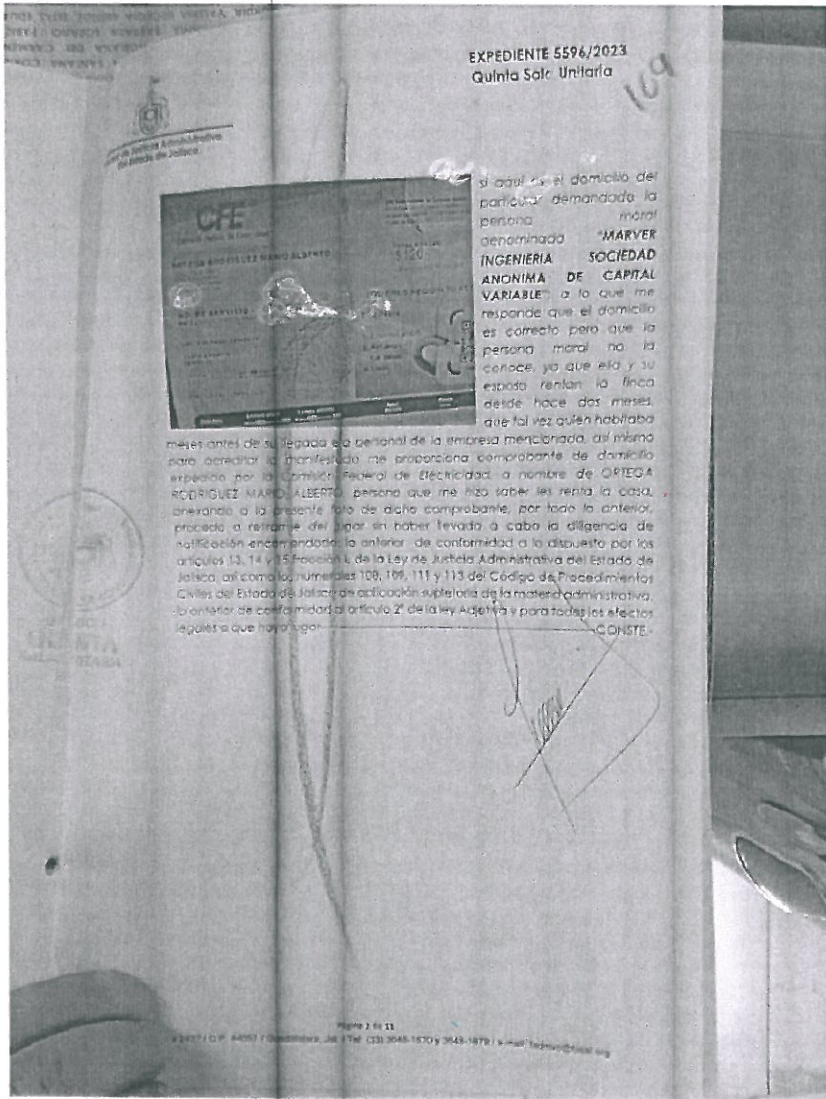
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



A. Sánchez

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

EXPEDIENTE 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA

170

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

De conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y fracción X del artículo 26 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con esta fecha doy cuenta a Usted C. Magistrada con la constancia levantada por el Actuario adscrito a esta Sala Unitaria el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSTE-
SECRETARIO DE SALA

FRANCISCO IVAN RAMIREZ GUTIERREZ.

AUTO: GÍRESE OFICIOS DE BUSQUEDA.

GUADALAJARA, JALISCO, UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Como se advierte de la constancia levantada por el Actuario adscrito a esta Sala Unitaria, no ha sido posible efectuar el emplazamiento del particular demandado, por las razones que de dicha constancia se desprenden, por lo que, previo a ordenar se practique el emplazamiento por edictos, con fundamento en el artículo 117 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia administrativa, se ordena girar atentos OFICIOS a las siguientes dependencias gubernamentales y empresas del sector privado, para efecto de que informen a esta Sala si en sus archivos se encuentra registrado domicilio alguna del particular demandado **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

- COMISARÍA DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
- COMISARÍA DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
- DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.
- DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
- ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE JALISCO 1, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Carrisa Lizaso Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tpadmva@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

[Múltiples firmas manuscritas en azul]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Informe que deberán rendir dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de los mismos, **apercibidos** que en caso de no hacerlo así se harán acreedores a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medidas de actualización vigentes, de conformidad con los artículos 10 y 19 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE ELECTRONICAMENTE.

Así lo acordó la Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **Magistrada María Abril Ortiz Gómez**, actuando ante el Secretario de Sala **Francisco Ivan Ramírez Gutiérrez**, quien autoriza y da fe dentro de los autos del expediente 5596/2023 en acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

A. Sánchez

171

OFICIO: 1045/2023-PF
EXPEDIENTE: 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **percibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

JALISCO
QUINTA
SALA UNITARIA

MOC/IRG
CIBED
QUINTA SALA UNITARIA

Página 1 de 1
Carretera Lázaro Cárdenas 2305 zona I, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jalisco
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmvga@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]

COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA
TELEFONO DE EMERGENCIA
33 120 160 70

OFICIO: 1042/2023-PE
EXPEDIENTE: 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

COMISARIO DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar oficio, como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

MAOG/IRG.

RECIBIDO
06 DE DIC 10 15
LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Página 1 de 1
Carretera Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jalisco
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmo@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

173

OFICIO: 1044/2023-PE
EXPEDIENTE: 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento al Sr. [Nombre], como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con ultimo domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **percibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés,
2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

QUINTA SALA UNITARIA

RECIBIDO
Dirección de Catastro
Página 1 de 1

Ciudad Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jalisco
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmya@jalisco.gob.mx

a. Sandoval

134

OFICIO: 104712023-PP
EXPEDIENTE: 5596/2023

QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Junta de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE JALISCO 1,
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de 2023 mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de levedad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó que se informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **percibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

07 DIC. 2023
51
MADG/IRG

JALISCO
QUINTA SALA UNITARIA

Página 1 de 1
Carretera Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jalisco
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: admvo@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

[Handwritten mark]

170

OFICIO: 1046/2023-PF
EXPEDIENTE: 5596/2023

QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
JALISCO

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

JALISCO
QUINTA
SALA UNITARIA

Página 1 de 1
Calzada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: judmvo@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Página 57

[Signature]

OFICIO: 1046/2023-PF
EXPEDIENTE: 5596/2023
176

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrada María Abil Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

MAOG/FIRG.

JALISCO
QUINTA
SALA UNITARIA

Página 1 de 1
Carretera Lázaro Cárdenas 2305 zona I, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmya@jalisco.gob.mx

A. Sánchez

177

OFICIO: 1041/2023-PF
EXPEDIENTE: 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Comisaría de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento oficio, como tengo el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

033930

Magistrada María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Página 1 de 1
Calzada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-10, Colonia las Torres / C.P. 44920/Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmvo@lajal.org

R. Sánchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OFICIO: 1043/2023-PF
EXPEDIENTE: 5596/2023
178

QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio administrativo de lesividad tramitado en esta Quinta Sala Unitaria, bajo el número de expediente 5596/2023, se ordenó girar atento oficio, como fando el honor de hacerlo, a fin que informe a esta Sala si dentro de sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de **MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con último domicilio conocido en calle Guatemala número 1790, de la colonia Del Sur, de Guadalajara, Jalisco.

Lo anterior para estar en posibilidad de llevar a cabo su emplazamiento, para lo que se le otorga el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente oficio, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción económica por el monto de **sesenta** unidades de medida y actualización vigente, conforme al artículo 10 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintitrés.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

Magistrado María Abril Ortiz Gómez
Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

MAOG/IRG.

Página 1 de 1
Calzada Lázaro Cárdenas 2305 zona 1, Interior L-11 y L-101, Colonia las Torres/ C.P. 44920/Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3648-1670 y 3648-1679 / e-mail: tadmva@lajal.org

A. Sánchez

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

EXPEDIENTE 5596/2023
QUINTA SALA UNITARIA

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

De conformidad a lo previsto en la fracción V del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y fracción X del artículo 26 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con esta fecha doy cuenta a Usted C. Magistrada con el oficio número DCJ/30987/2023 signada por JUAN PABLO SANCHEZ GONZALEZ, Comisario Jefe de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el oficio número 700 32 00 01 01 2023 9708 signado por SERGIO ALBERTO GARCIA OTERO como Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Jalisco "1" con sede en Jalisco del Servicio de Administración Tributaria, con el oficio número SSBJAL.07-BUST-11197/2023 signado por MAYRA ARACELI MARTINEZ LOPEZ como Responsable Jurídico, División Comercial Jalisco, EPS Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, con el oficio número TES/DC/CERT/4892/2023 signado por HERNAN JOHE OCHOA BENITEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Certificaciones Catastrales del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el oficio número 0500/0512/0513/8790/2023 signado por JOVITA ASCENCIO JIMENEZ, Jefe de Unidad Departamental 6, Encargada del Despacho de la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco y con el oficio número CG/21646/2023 signado por JORGE ALBERTO ARZPE GARCIA, Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, recibidos los días once, doce y trece de diciembre de dos mil veintitrés y ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, y ante esta Sala al día hábil siguiente correspondiente.

CONSTE
SECRETARIO DE SALA

FRANCISCO IVAN RAMIREZ GUTIÉRREZ

AUTO: SE RECIBEN OFICIOS, SE ORDENA EMPLAZAR.

GUADALAJARA, JALISCO, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Proveyendo los oficios de cuenta, se tiene a los comparecientes cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, de los que únicamente el Servicio de Administración Tributaria por conducto de su Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Jalisco "1" con sede en Jalisco, informó que en sus archivos encontraron registro respecto del

Calleada Lázaro Cárdenas 2205 Zona 1, Interior L-11 y 1-101, Colonia Los Torres / C.P. 44200 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3646-1470 y 3646-1477 / e-mail: tad@tad.jalisco.gob.mx

a. Sánchez R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

particular demandado MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Así entonces, toda vez que en el oficio que remitió el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Jalisco "1", con sede en Jalisco del Servicio de Administración Tributaria, proporcionó un domicilio del particular demandado MARVER INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es que se ordena al Acluario adscrito a esta Sala Unitaria a practicar el emplazamiento al mismo ordenado en auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en calle Guatemala número 1790 Interior C, entre calle Peru y calle Ecuador, Código Postal 44920, en la colonia del Sur en Guadalajara, Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PARTICULAR DEMANDADA Y ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.

Así lo acordó la Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Magistrada María Abril Ortiz Gómez, actuando ante la Secretaria de Sala Francisco Ivan Ramírez Gutiérrez, quien autoriza y da fe dentro de los autos del expediente 5596/2023 en acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro.

A. Sánchez

[Firmas manuscritas]

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Se insertarán en el acta oficios, cuyas firmas pertenecen al Director de Seguridad Pública, Encargado de

la Unidad de Protección Civil y Bomberos, y del Director de Servicios Públicos, todos del Municipio de Villa Corona, en estos documentos se expone la urgente necesidad de reemplazar las luminarias debido a las múltiples fallas que presentan, de las cuales muchas se encuentran apagadas. Esta situación podría ocasionar accidentes y facilitar la comisión de delitos al aprovecharse de la oscuridad. En especial, resulta de máxima prioridad e imperativa la correcta iluminación de las delegaciones y agencias, ya que es nuestra obligación constitucional brindar alumbrado público adecuado.

A. Sandoval



OFICIO: 05 BIS/S.P./2024-I.
SEGURIDAD PUBLICA DE
VILLA CORONA, JALISCO.
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE
ALUMBRADO PUBLICO.

A. Sánchez

ING. ARMANDO SENCION GUZMAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA CORONA, JALISCO.
PRESENTE:

El que suscribe Barajas Uribe Federico, Director de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona, Jalisco, 2021-2024; en atención al ejercicio y cumplimiento de las atribuciones comprendidas en el cargo que se me confiere y que por medio del presente escrito me permito a:

EX PONER:

Que tengo a bien informarle el reporte que se realizó por la falta de alumbrado público, en las Delegaciones de Estipac, Atotonilco, Juan Gil Preciado y en las Agencias Tecuan, Ojo de Agua, el Barro, Buenavista, en los recorridos realizados por los elementos de seguridad pública a mi cargo, el día 04 cuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, me informan que en las delegaciones señaladas, el alumbrado público es muy deficiente y que más del 50% del territorio de las delegaciones y agencias se encuentra apagado y el otro 50% aproximadamente las lámparas tienen fallas, haciendo conocimiento que los recorridos se realizaron todo el mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, por lo que téngaseme rindiendo informe y tenga a bien tomar las medidas que considere oportunas, ya que tener un pueblo sin iluminación pone en peligro a los habitantes y pueden suceder delitos aprovechando la oscuridad.

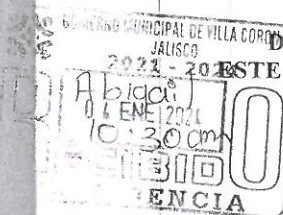
Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente y seguimiento, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E:

“2024 DOS MIL VEINTICUATRO AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL
MAYAB”
VILLA CORONA, JALISCO; 04 CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO.

Jr. 305

C. FEDERICO BARAJAS URIBE.
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE
ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA CORONA, JALISCO; 2021-2024.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01
www.villacorona.gob.mx

Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos
Municipio de Villa Corona, Jalisco.



H. Ayuntamiento
Villa Corona, Jalisco
2021 - 2024

UMPCYB/0005/2024

ING. ARMANDO SENCION GUZMAN.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE VILLA CORONA.
PRESENTE:

Asunto: Se rinde Informe sobre el estado que
guarda el Alumbrado Público en el municipio.

Centeno Rico Jacob, Director de Protección Civil y Bomberos, tengo a bien informarle que en las Delegaciones de Estipac, Atotonilco, Juan Gil Preciado y en las Agencias Tecuan, Ojo de Agua, el Barro, Buenavista, la mayor parte de esas poblaciones se encuentra a oscuras, lo anterior se constata de los recorridos y servicios que realiza el suscrito, así como el personal a mi cargo, le comunico que la falta de alumbrado público se vuelve un factor de peligro para los habitantes y su vienes, es de importancia dar solución al problema de alumbrado para así prevenir accidentes futuros como: caídas de personas de la tercera edad, accidentes en motocicletas incluso accidentes de vehículos arrollando a peatones, tomando en cuenta que el mes de Diciembre del pasado año se tuvo un índice de alto de accidentes en zonas de menor iluminación, tomando en cuenta que en las delegaciones y agencias antes mencionadas en un aproximado del 50 por ciento de las luminarias se encuentran funcionales.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que se pudiese ocasionar al respecto.

Se anexa fotos de los servicios atendidos en lugares con poca iluminación.

RESPECTUOSAMENTE:
Villa Corona, Jalisco. 05 de Enero del 2024



LIC. JACOB CENTENO RICO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
LÓPEZ MATEOS 214 CARRETERA BARRA DE NAVIDAD KILOMETRO 13
VILLA CORONA JAL.

C.c.p.a



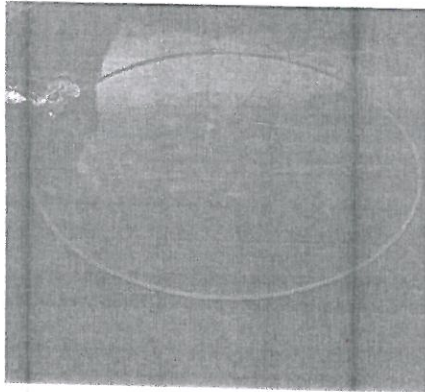
Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01
www.villacorona.gob.mx

R. Sánchez

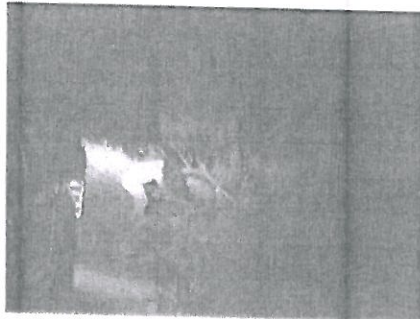
Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos
Municipio de Villa Corona, Jalisco.



H. Ayuntamiento
Villa Corona, Jalisco
2021 - 2024



Acordonamiento de un pozo ubicado en un lugar donde no hay lámparas en el cual se tuvo registro de personas que cayeron en el mismo.



Derrape de motocicleta por falta de visibilidad misma que cayó sobre unas ramas.

Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01
www.villacorona.gob.mx

A. Sánchez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

SERVICIOS PUBLICOS
SPM 005-A/2024
ASUNTO: Se rinde Informe sobre el
estado que guarda el Alumbrado
Público en el municipio.
FECHA: Martes 8 de enero de 2024

ING. ARMANDO SENCION GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA.
ADMINISTRACION 2021-2024

PRESENTE:

El que suscribe Jiménez Barajas Francisco Javier, Director de Servicios Públicos Municipales, tengo a bien informarle que en las Delegaciones de Estipac, Atotonilco, Juan Gil Preciado y en las Agencias Tecuan, Ojo de Agua, el Barro, Buenavista, existen fallas en un 80% del alumbrado público, lo anterior se lo informo para efectos de que tome las medidas pertinentes, ya que la falta de alumbrado público puede generar y fomentar el robo y varios delitos por la falta de iluminación.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

C. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ BARAJAS
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P.45730
Tels. 387 690 32 98 / 381 690 32 97 / 387 690 08 75 / 387 690 33 01
www.villacorona.gob.mx

A. Sencion

Presidente Municipal Ing. Armando Senci3n Guzm3n: Quiero informarles de que, seg3n el censo realizado en 2023, hab3a un total de 2028 luminarias registradas. Como ustedes pueden recordar, se instalaron 1000 l3mparas en diciembre de ese mismo a3o. Adem3s, se colocaron aproximadamente 800 luminarias en la cabecera municipal, mientras que las 200 restantes se distribuyeron entre las delegaciones de Atotonilco el Bajo y Juan Gil Preciado. Por lo tanto, a3n es necesario agregar 1028 luminarias para alcanzar la cantidad registrada en el censo de 2023. Adjunto el censo de 2023 para su consulta y constancia

A. Senci3n

CFE Suministrador de Servicios B3sicos
Carretera de Chapala
Zona Comercial Chapala
3233 Av. del Avance Villa
E. Pachuca, Hidalgo, M3xico

Oficio No. SSBDX-07-DV-0165/2023
Chapala, Jalisco, a 22 de junio del 2023

CFE
Comente Federal de Electricidad

Ing. Armando Senci3n Guzm3n
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
de Villa Corona, Jalisco.
Presente.

Asunto: Entrega de censo de alumbrado p3blico.

Por este medio se hace entrega de copia solicitada del Censo de Alumbrado P3blico del Municipio de Villa Corona de los a3os 2023, con la informaci3n que solicita de acuerdo a su oficio con fecha del d3a 14 de junio del 2023.

Sin mas por el momento quedo a sus 3rdenes para cualquier duda o aclaraci3n.

ATENTAMENTE

Ing. Horacio Rub3n Vega Angal
Responsable de CFE Suministrador de Servicios B3sicos
Zona Chapala

Ing. Luis Abel Guzm3n Senci3n Trujano - Prop3sito Comunal, Suministro B3sico
C.E.P. Municipal Zona
H. Ayuntamiento

Cof. Zapopan N° 033, Cof. Centro, Chapala, Jalisco, C.P. 45700
Tel. 3311 24 13 (ext. 1003)

DEPARTAMENTO DE GESTI3N COMERCIAL
DIVISI3N JALISCO
EDMA CHAPALA

CFE Distribuci3n

CENSO DE ALUMBRADO P3BLICO

Municipio: Villazona

CC: ACULCAN

Representante Ayuntamiento: C. Francisco Javier Arriola

Representante Alumbrado: C. Ricardo L3pez Guzm3n

Fecha de Censo Anterior: 2020/2020

Fecha de Censo Actual: 25/10/2023

CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR		DIFERENCIA
	Luminarias	Cable en KM	
Suministro	14,975	51	14,924
Instalaci3n	1,159	1	1,158
Eliminaci3n	2,938	144.97	-2,794
Total	13,196	146.48	-12,042

2

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

CFE / Distribución

DIVISION JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTION COMERCIAL

condiciones de uso de los servicios.
QUINTO.- La CFE indicó al municipio o al particular que deben de notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos por el municipio o particular en su caso CFE evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, para lo cual el municipio o particular debe solicitar autorización para cambiar los equipos de medición citados estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.
SEXTO.- El porcentaje de las pérdidas por el uso de los balastos en los equipos de alumbrado es del 25%.
SEPTIMO.- Se revisó el total de luminarias pertenecientes al CIC Acatlán, quedando pendiente la determinación del ajuste económico y el costo de acuerdo con lo asignado a lo establecido en el procedimiento CM-FAC-04, CM-FAC-05, para la aplicación de los periodos en relación con los ajustes a la facturación.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el 25 de octubre del 2021, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

Por Comisión Federal de Electricidad

Ing. Manuel Alfonso Díaz López
Supervisor Zona Chapala

Ing. Roberto Esquivel Serna
Jefe Departamento Gestión Comercial.

Ing. Gerardo López Martínez
Supervisor Alumbrado Público

Por H. Ayuntamiento de Villacorona

C. Francisco Javier Jimenez
Director de Servicios Públicos

C. Nicolas Sánchez Gonzalez
Electricista

CFE / Distribución

DIVISION JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTION COMERCIAL

Minuta de Trabajo Censo de Alumbrado Público Municipio de Villacorona
Minuta de trabajo que se levanta el 25 de octubre del 2021 con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de alumbrado público, del H. Ayuntamiento de Villacorona para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual.

ANTECEDENTES

1. La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de Villacorona de Jalisco, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar el total de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A.
2. Con fecha del 25 de octubre del 2021, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público en el CIC Acatlán, presentándose los resultados en el anexo 1 y anexo 3 que forman parte de esta minuta, resumidos en las siguientes cifras:

Medidas	Servicios	Luminarias	Carga en kW
2021	7	159	14.975
2021	9	1,069	107.782
2021	16	2,028	122.756

3. Derivado de estos resultados las partes tomaron los siguientes

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y de las cargas de los servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalaciones mejoradas, por lo que al momento de alistar se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de estos servicios en un plazo de 2 meses.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la regularización y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir de la fecha de esta minuta, quedando liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha convenida.
- CUARTO.- El municipio o el particular aceptan notificar a CFE oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúe, los resultados de la adición de unidades de alumbrado de la instalación de luminarias como sistema de alumbrado público, para que CFE evalúe la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares. Ha de celebrarse los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a la

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature: A. Sánchez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

CFE / Distribución

Minuta de Conclusión del Censo de Alumbrado Público Municipio de Villacorona

CIC Acatlan

Se revisó el total de luminarias pertenecientes a la Zona Chapala, del CIC Acatlan quedando pendiente la determinación del ajuste económico y para tal efecto, de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento CM-FAC-04, CM-FAC-06, para la aplicación de los periodos en relación con los ajustes a la facturación. Quedando ambas partes de acuerdo para su actualización en el sitio, cargando el ajuste al número de servicio que proponga el H. Ayuntamiento de Villacorona y se notifique mediante oficio.

Se da por concluido la revisión del censo de alumbrado público entre las dependencias correspondientes al año 2021. Las partes están de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados que se informan en la minuta de trabajo, así como en los anexos 1 y 3.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente minuta el 25 de octubre del 2021, firmando de conformidad las que en ella interviniere.

Por Comisión Federal de Ele. Incidad

Por H. Ayuntamiento de Villacorona

C. Francisco Javier Jimenez
Director de Servicios Públicos

C. Nicolas Sánchez Gonzalez
Electricista

Ing. Masaru Alfonso Diaz Lopez
Superintendente Zona Chapala

Ing. Roberto Esquivel Serna
Jefe Departamento Gestión Comercial.

Ing. Gerardo López Martínez
Supervisor Alumbrado Público.

Av. La Estrella No. 277 P. 35000 Villacorona, Jalisco
Tel: 387 690 32 98 / 387 690 33 01

CFE / Distribución

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

RESUMEN
Censo de Alumbrado Público Municipio de Villacorona

No.	RPU	MEDIDOR	POBLACION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIA	
				FECHA	LUMINARIAS	CARGA	FECHA	LUMINARIAS	CARGA	LUMINARIAS	CARGA
475930000611			1- VILLACORONA	25/10/2021	754	41.930	24/02/2020	824	55.456	-60	-13.530
475190600287	210006			25/10/2021	33	3.300	24/02/2020	-	33	3.300	
475190600295	4348UA			25/10/2021	32	3.300	24/02/2020	-	33	3.300	
475040100294	ND431G			25/10/2021	22	3.231	24/02/2020	-	22	3.231	
475930000174	F33444		2- JUAN GIL P.	25/10/2021	21	2.214	24/02/2020	21	1.192	-	0.022
475930000590				25/10/2021	223	13.520	24/02/2020	182	12.564	41	0.952
475930000182	NO7Y11		3- EL BARRIO	25/10/2021	26	2.025	24/02/2020	16	1.580	10	0.445
475930000602				25/10/2021	65	3.675	24/02/2020	65	4.360	-	-0.685
475940300038			4- ESTIPAC	25/10/2021	214	10.860	24/02/2020	296	27.507	-82	-16.647
478930000781			5- ATOTONILCO EL BAJO	25/10/2021	373	21.603	24/02/2020	364	30.010	9	-8.427
476930000405	G68L18		6- BUENAVISTA	25/10/2021	12	1.070	24/02/2020	12	1.070	-	-
476900400181				25/10/2021	88	5.972	24/02/2020	75	6.472	13	-0.500
476930000103	KA764M		7- TECUAN	25/10/2021	12	0.885	24/02/2020	12	1.070	-	-0.185
476850500000				25/10/2021	57	3.521	24/02/2020	62	6.056	-5	-2.535
475900700308			8- EL RIFORMA	25/10/2021	77	5.846	24/02/2020	56	5.600	21	0.246
476031100555			9- CHO DE AGUA	25/10/2021	8	0.810	24/02/2020	8	0.840	-	-

Tipo	Servicios	Luminarias	Carga en kW	Luminarias	Carga en kW	Luminarias	Carga en kW
Medidos	7	159	14.975	61	4.812	98	10.163
Directos	9	1.869	107.782	1.932	148.897	43	41.116
Total	16	2.028	122.756	1.993	153.709	35	-30.953

Ing. Gerardo López Martínez
REPRESENTANTE DE CFE


C. Nicolas Sánchez Gonzalez
REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO

CFE / Distribución

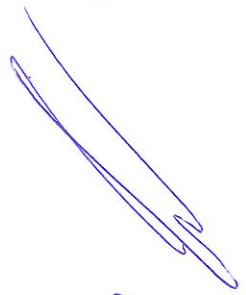
Ing. Roberto Esquivel Serna
Jefe de Departamento Comercial


Ing. Gerardo López Martínez
Supervisor Alcobados Públicos

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL


C. Nicolás Sánchez González
Electricista

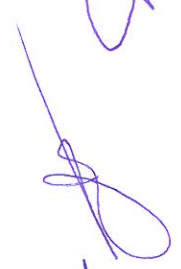

A. Sánchez



















CFE Distribución.

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

Anexo 1 (Servicios Directos)
Censo de Alumbrado Público
Municipio De Villacorona
CIC Acatlan

NO.	RPU	POBLACIÓN	CENSO						DIFERENCIA DE LAMPARAS	DIFERENCIA DE CARGA KW
			ACTUAL			ANTERIOR				
			Fecha Censo	LÁMP	KW	Fecha Censo	LÁMP	KW		
47593090611	1-	VILLACORONA	25/10/2021	754	41.936	24/02/2020	824	55.466	-60	-13.530
47593090590	2-	JUAN GIL P.	25/10/2021	223	13.529	24/02/2020	182	12.566	41	0.962
47593090603	3-	EL BARRIO	25/10/2021	65	3.675	24/02/2020	65	4.360	-	-0.685
47584030038	4-	ESTIPAC	25/10/2021	214	10.860	24/02/2020	296	27.507	-82	-16.647
478920800781	5-	ATOTONILCO EL BAJO	25/10/2021	373	21.603	24/02/2020	364	30.030	9	-8.427
47690400181	6-	BUENAVISTA	25/10/2021	88	5.972	24/02/2020	75	6.472	13	-0.500
47685950040	7-	TECLUAN	25/10/2021	57	3.521	24/02/2020	52	6.056	-5	-2.535
47590070008	8-	REFORMA	25/10/2021	77	5.845	24/02/2020	56	5.670	21	0.246
47603100555	9-	DIO DE AGUA	25/10/2021	8	0.840	24/02/2020	8	0.840	-	-
Total				1,869	107,782		1,932	148,897	63	-41,116

Chapala, Jalisco a 25 de octubre de 2021

Por Comisión Federal:

Ing. Manuel Alfonso Diaz Lopez
Superintendente Zona Chapala

Ing. Roberto Esquivel Sierra
Jefe de Depto. Gestión Comercial

Ing. Gerardo Lopez Martinez
Supervisor Alumbrado Público

Por Ayuntamiento

C. Francisco Javier Jimenez
Director de Servicios Públicos

C. Nicolas Sanchez Gonzalez
Electricista

A. Sandoval

CFE Distribución.

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

Anexo 3 (Todos los Servicios)
Censo de Alumbrado Público
Municipio De Villacorona
CIG Acallan

P. Sánchez

NO. RPV	MEDIDOR	POBLACION	CENSO						DIFERENCIA DE LÁMPARAS	DIFERENCIA DE CARGA KW	
			ACTUAL			ANTERIOR					
			Fecha Censo	LAMP	KW	Fecha Censo	LAMP	KW			
1	47593030511	1 VILACORONA	25/02/2021	754	41.536	24/02/2020	824	55.466	-60	-13.530	
2	47593060287		2200X5	25/02/2021	33	3.210	24/02/2020	-	-	33	3.300
3	47593060285		434RLM	25/02/2021	33	3.210	24/02/2020	-	-	33	3.300
4	47594010294		1074516	25/02/2021	22	3.211	24/02/2020	-	-	22	3.231
5	47593030529	2- SAN GIL P.	25/02/2021	223	13.529	24/02/2020	187	12.366	41	0.962	
6	475930902174		3534X	24/02/2020	21	1.274	24/02/2020	21	1.192	-	0.022
7	47593030182	907111	3- EL BARRIO	24/02/2020	26	2.025	24/02/2020	16	1.580	10	0.445
8	47593030603	-		25/02/2021	65	3.625	24/02/2020	65	4.360	-	-0.685
9	475840100238	-	4- ESTIAC	25/02/2021	214	10.850	24/02/2020	296	27.507	-82	-16.647
10	476930300781	-		25/02/2021	373	21.623	24/02/2020	364	30.033	9	-8.427
11	476930300465	668118	5- ATOTOMILCO EL BAJO	25/02/2021	12	1.020	24/02/2020	12	1.020	-	-
12	476930400381	-		25/02/2021	88	5.922	24/02/2020	75	6.472	13	-0.501
13	476930300233	1A761M	7- TITULAN	24/02/2020	12	0.885	24/02/2020	12	1.000	-	-0.135
14	476860500044	-		25/02/2021	57	3.521	24/02/2020	62	6.056	-5	-2.535
15	475900700204	B. E. REFORMA	8- CHITZAJA	25/02/2021	77	5.846	24/02/2020	56	5.620	21	0.246
16	475081100353	-		25/02/2021	8	0.940	24/02/2020	8	C.BAQ	-	-
Total				2,228	122.756	1,993	153,709	35	-30,953		

Chapala, Jalisco a 25 de octubre de 2021

Por Comisión Federal

[Signature]
Ing. Manuel Ignacio Díaz López
Superintendente Zona Chapala

Por Ayuntamiento

[Signature]
C. Francisco Javier Jiménez
Director de Servicios Públicos

10
DIVISION JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTION COMERCIAL

CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

CFE / Distribución

VILLACORONA
MUNICIPIO
ASISTENTE
FECHA DE CENSO: 27/07/2021

Nº	NOMBRE DE CALLE	RFU	RECTOR	UMINARIAS	CARRERA KM	ALUMBRADO	FATIGAS	INC	MES	VARIACION	COMENTARIOS
1	ARBUJILLA			1	0.372						
2	AGUIRRE			1	0.372						
3	AGUIRRE			1	0.372						
4	AGUIRRE			1	0.372						
5	AGUIRRE			1	0.372						
6	AGUIRRE			1	0.372						
7	AGUIRRE			1	0.372						
8	AGUIRRE			1	0.372						
9	AGUIRRE			1	0.372						
10	AGUIRRE			1	0.372						
11	AGUIRRE			1	0.372						
12	AGUIRRE			1	0.372						
13	AGUIRRE			1	0.372						
14	AGUIRRE			1	0.372						
15	AGUIRRE			1	0.372						
16	AGUIRRE			1	0.372						
17	AGUIRRE			1	0.372						
18	AGUIRRE			1	0.372						
19	AGUIRRE			1	0.372						
20	AGUIRRE			1	0.372						
21	AGUIRRE			1	0.372						
22	AGUIRRE			1	0.372						
23	AGUIRRE			1	0.372						
24	AGUIRRE			1	0.372						
25	AGUIRRE			1	0.372						
26	AGUIRRE			1	0.372						
27	AGUIRRE			1	0.372						
28	AGUIRRE			1	0.372						
29	AGUIRRE			1	0.372						
30	AGUIRRE			1	0.372						
31	AGUIRRE			1	0.372						
32	AGUIRRE			1	0.372						
33	AGUIRRE			1	0.372						
34	AGUIRRE			1	0.372						
35	AGUIRRE			1	0.372						
36	AGUIRRE			1	0.372						
37	AGUIRRE			1	0.372						
38	AGUIRRE			1	0.372						
39	AGUIRRE			1	0.372						
40	AGUIRRE			1	0.372						
41	AGUIRRE			1	0.372						
42	AGUIRRE			1	0.372						
43	AGUIRRE			1	0.372						
44	AGUIRRE			1	0.372						
45	AGUIRRE			1	0.372						
46	AGUIRRE			1	0.372						
47	AGUIRRE			1	0.372						
48	AGUIRRE			1	0.372						
49	AGUIRRE			1	0.372						
50	AGUIRRE			1	0.372						
51	AGUIRRE			1	0.372						
52	AGUIRRE			1	0.372						
53	AGUIRRE			1	0.372						
54	AGUIRRE			1	0.372						
55	AGUIRRE			1	0.372						
56	AGUIRRE			1	0.372						
57	AGUIRRE			1	0.372						
58	AGUIRRE			1	0.372						
59	AGUIRRE			1	0.372						
60	AGUIRRE			1	0.372						
61	AGUIRRE			1	0.372						
62	AGUIRRE			1	0.372						
63	AGUIRRE			1	0.372						
64	AGUIRRE			1	0.372						
65	AGUIRRE			1	0.372						
66	AGUIRRE			1	0.372						
67	AGUIRRE			1	0.372						
68	AGUIRRE			1	0.372						
69	AGUIRRE			1	0.372						
70	AGUIRRE			1	0.372						
71	AGUIRRE			1	0.372						
72	AGUIRRE			1	0.372						
73	AGUIRRE			1	0.372						
74	AGUIRRE			1	0.372						
75	AGUIRRE			1	0.372						
76	AGUIRRE			1	0.372						
77	AGUIRRE			1	0.372						
78	AGUIRRE			1	0.372						
79	AGUIRRE			1	0.372						
80	AGUIRRE			1	0.372						
81	AGUIRRE			1	0.372						
82	AGUIRRE			1	0.372						
83	AGUIRRE			1	0.372						
84	AGUIRRE			1	0.372						
85	AGUIRRE			1	0.372						
86	AGUIRRE			1	0.372						
87	AGUIRRE			1	0.372						
88	AGUIRRE			1	0.372						
89	AGUIRRE			1	0.372						
90	AGUIRRE			1	0.372						
91	AGUIRRE			1	0.372						
92	AGUIRRE			1	0.372						
93	AGUIRRE			1	0.372						
94	AGUIRRE			1	0.372						
95	AGUIRRE			1	0.372						
96	AGUIRRE			1	0.372						
97	AGUIRRE			1	0.372						
98	AGUIRRE			1	0.372						
99	AGUIRRE			1	0.372						
100	AGUIRRE			1	0.372						

6

A. Sanchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CFE Distribución

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: VILACORONA
POBLACION: 6. BUEYERÍA
AGENCIA:
FECHA CENSO ANTERIOR:
FECHA DE CENSO: 28/07/2021

No.	NOMBRE DE CALLE	RPL	MEDIDOR	LUMINARIAS	CARGA KW	ANCIANOS										VALOR DE INSCRIPCIÓN	VALOR DE MENSURAS	
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			11
1	PROCESION MADERO			2	0.300													
2	SALINAS			2	0.090													
3	HONDURCO			5	0.210													
4	RPL NOROCCIDENTAL			10	1.120													
5	R. LOMPAÑA			7	0.540													
6	S. DE SAN JUAN			3	0.270													
7	COPIERERIA			1	0.060													
8	E. SOLETA			1	0.060													
9	E. PIA			1	0.060													
10	PROCESION			1	0.060													
11	MEMORIAS LINDAS			17	1.170													
12	RPL. PROCESSION			1	0.060													
13	CALLE PROCESSION			1	0.060													
14	COPIA			1	0.060													
15	HERIBERTO			3	0.210													
16	COMIS. SALINAS			4	0.240													
17	JUAN DE SEPULVEDA			1	0.060													
18	PRO. IN. DE LOS ANJES			31	2.040													
19	RAMON			2	0.120													
20	CANCHA PUEBLO			4	0.240													
21				3	0.180													
22																		
SUBTOTAL LUMINARIAS:				190														
SUBTOTAL CARGA KW:					6.495													

Tipos	Luminarias	Carga KW
Medidos	11	1.120
Directos	88	5.872
Total	99	6.992

[Signature]
RESPONSABLE DEL CENSO

[Signature]
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO

A. Sandoval

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CFE Distribución

DIVISIÓN JALISCO
ZONA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: VILACORONA
POBLACION: 6. TELLIAN
AGENCIA:
FECHA CENSO ANTERIOR:
FECHA DE CENSO: 28/07/2021

No.	NOMBRE DE CALLE	RPL	MEDIDOR	LUMINARIAS	CARGA KW	OTROS										VALOR DE INSCRIPCIÓN	VALOR DE MENSURAS	
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			11
1	HONDURCO			23	1.845													
2	TRINIDAD			1	0.060													
3	E. ESPERANZA			3	0.210													
4	LUIS BELANDIER			2	0.120													
5	MICHEL TRAVI			4	0.240													
6	PIA TELLIAN			1	0.060													
7	LIBERTAD			11	0.885													
8	LAZAROCORRAL			1	0.060													
9	CANCHA LOS MULLIPUS			17	0.972													
10				4	0.240													
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
SUBTOTAL LUMINARIAS:				69														
SUBTOTAL CARGA KW:					4.416													

Tipos	Luminarias	Carga KW
Medidos	11	0.815
Directos	57	3.521
Total	69	4.436

[Signature]
RESPONSABLE DEL CENSO

[Signature]
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO

CFE / Distribución

DIVISIÓN JALISCO
TEJHA CHAPALA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO: Villacorona
POBLACION: 9- OJO DE AGUA
AGENCIA:
FECHA CENSO ANTERIOR: 24/02/2020
FECHA DE CENSO: 25/10/2021

No.	NOMBRE DE CALLE	RPU	MEDIDOR	LUMINARIAS	CARGA KW	AHORRADOR	VAPOR DE SODIO
1	ALUM PUR OJO DE AGUA	476031100555		8	0.840	4	4
2				-	-		
3				-	-		
4				-	-		
5				-	-		
SUBTOTAL LUMINARIAS:				8		4	4
SUBTOTAL CARGA KW:					0.840	0.340	0.500

Tipo	Luminarias	Carga kW
Medidos	-	-
Directos	8	0.840
Total	8	0.840

[Signature]
Ing. Graciela López Martínez
REPRESENTANTE CFE

[Signature]
C. Nicolas Sánchez González
REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO

A. Sánchez

CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO: VILLA CORONA
POBLACION: LUMINARIAS 244815
AGENCIA: ACATLAN
FECHA CENSO ANTERIOR: 24/02/2020
FECHA DE CENSO: 25/10/2021

No.	NOMBRE DE CALLE	RPU	MEDIDOR	LUMINARIAS	CARGA KW	AHORRADOR					VAPOR DE SODIO		ADITIVO METALICO		
						40	35	30	25	20	15	10	5	10	5
VILLACORONA															
	BARRIA LULIA VELAZQUEZ			1	0.070										
	RIVERO OBREGON			3	0.315										
	LAZARO CARDENAS			1	0.050										
	TUSETIENDOLA			1	0.150										
	COLON			2	0.200										
	ARAY ESCULTA			1	0.050										
	PROFESORA MARIA SOLEDADE DOMA			1	0.050										
	ELIS DOMINADO COLOSIO			1	0.050										
	A LA MUERTA			3	0.225										
	RIARBE			1	0.050										
	16 DE SEPTIEMBRE			1	0.050										
	QUARTEMAC			1	0.050										
	AGUSTIN INTURIBIDE			1	0.050										
	BRIGIDA			1	0.050										
	HIDALGO			2	0.175										
	MENENDES			3	0.225										
	CAMINO A KTO CALVO EL BAJO			4	0.200										
	TUANGU PRECADO			-	-										
	COLOSIO			1	0.050										
	LA PAZ			1	0.050										
	LAZARO CARDENAS			1	0.050										
	MENENDES			1	0.050										
	16 DE SEPTIEMBRE			1	0.050										
	ABALON			1	0.125										
	EMERSON ZAPATA			1	0.050										
	ESTIPAC			-	-										
	AV LIBERTAD			5	0.240										
	LEPEZ COTILLA			1	0.050										
	ZARAGOZA			1	0.050										
	EPIC VICTORIA			1	0.050										
	HIDALGO			1	0.050										
	JOSEFA OTTE			1	0.050										
	RESCANA			1	0.050										
	EL BARRIO			-	-										
	DONATO AGUILERA DEL RIO			1	0.050										
	JOSE GUERRERO			2	0.125										
	EL TUCUAN			-	-										
	HIDALGO			1	0.050										
	EMERSON ZAPATA			3	0.150										

CATEGORÍA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BUENAVISTA	2	0.125	0.250
LA DE SEPTIEMBRE	1	0.040	0.040
RECOLLECCIÓN	2	0.248	0.496
AYOTLÉNECO EL RANCHO	1	0.100	0.100
COMUNICACION	2	0.100	0.200
ROMERO DIAZ	1	0.100	0.100
VALLARTA	1	0.950	0.950
PANTEÓN	9	0.450	4.050
MORALEJO	3	0.750	2.250
LOPEZ COTECLA	2	0.100	0.200
PRY PARRISQUA	2	0.170	0.340
IGUALDAD	2	0.350	0.700
LIBERTAD	2	0.300	0.600
REFORMA	2	0.185	0.370
KARHUVA ZAPATA	1	0.070	0.070
AGUSTIN INTERMUNICIPAL	4	0.270	1.080
PANDECO	2	0.185	0.370
SAN RAFAEL	1	0.050	0.050
RAMON DOMONCA	1	0.050	0.050
SA	1	0.050	0.050
DE CEBADE	2	0.180	0.360
ALVARA	1	0.050	0.050
SUBTOTAL LUMINARIAS	112		6.432
SUBTOTAL CARGA FV			6.432

Tipo	Luminarias	Carga FV
Medidas	112	6.432
Total	112	6.432

[Firma]
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Fco. Javier Jiménez D.

Armando Sención Guzmán

A. Sención

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: ¿Algún comentario de los integrantes del comité?

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Por lo anterior, se pone a consideración de este Comité de Adquisiciones realizar la Adjudicación Directa conforme a los artículo 73 fracción III y IV, V y 74 numerales 1,3, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su artículo 99, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La adjudicación se justifica por diversas razones, en primer término: no sabemos en qué momento la demandada ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, Marver Ingeniería S.A de C.V, acudiría al municipio a recoger sus luminarias instaladas en diversas localidades, ocasionando con ello dejar oscuras calles del municipio, de lo comentado anteriormente se pone en conocimiento del estado procesal que guarda el juicio de nulidad, además los informes de distintas dependencias municipales, se desprende la urgencia de tomar medidas inmediatas respecto al alumbrado público.

[Firma]

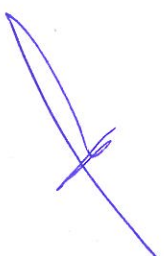
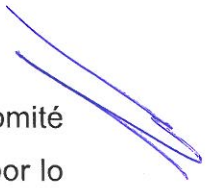
[Firma]

La falta de alumbrado público pone en peligro la seguridad de los habitantes, ya que puede aumentar el índice de faltas administrativas y posibles delitos. Resolver el problema de las luminarias es crucial para el municipio de Villa Corona, no solo porque es una obligación constitucional, sino también porque se considera una cuestión de seguridad estratégica.

Además de lo mencionado anteriormente, el tiempo necesario para llevar a cabo la licitación a nivel nacional superaría los 3 meses. Por lo tanto, no se puede arriesgar ni un solo día a poner en peligro a la sociedad.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Informo a este comité de adquisiciones, que se realizó un estudio de mercado con 5 empresas, por lo que a continuación les hago saber lo contenido en las cotizaciones:

A. Sención



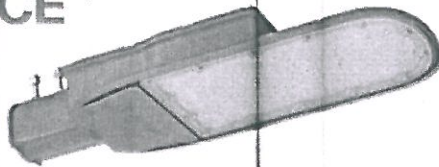


MUNICIPIO DE VILLA CORONA
ING. ARMANDO ASCENCION GUZMÁN

Cotización	Jma21-S10015
Vigencia	15/01/2024
Date	02/01/2024

A. Sánchez

COTIZACION				
Descripción	Unit	Qty	Price	Total
LUMINARIA VIAL LEDVANCE ECO AREA SPD 90W 827 IP66 GY,	Pzs	1,000	195.85 USD	3,446,908.24 Mx



DATOS ELÉCTRICOS

Potencia nominal	90.00 W
Tensión nominal	100.. 240 V
Frecuencia de red	50.. 60 Hz
Corriente nominal	450 mA
T. corriente entrante T _{ISO}	1400 us
Max. number of luminaires per miniature circuit breaker B16	4
Nóm. Máx. de luminarias en diferen C10 A	5
Máx. número de luminarias por disyuntor C16	8
Factor de potencia λ	> 0.95
Distorsión armónica total	< 20 %
Clase de protección	I
Modo de funcionamiento	Módulo voltaje

Datos fotométricos

Flujo luminoso	11250 lm
Eficacia luminosa	125 lm/W
Temperatura de color	2700 K
Tono de luz (denominación)	Blanco cálido
Índice de reproducción cromática Ra	> 80
Desviación estándar de ajuste de color	≤5 sdcM
Grupo de seguridad fotobiológica EN62778	RG1
Grupo de seguridad fotobiológica EN62471	RG1
Ángulo de radiación	150 ° x 85 °

Condiciones

NO INCLUYE INSTALACIÓN NI ELEMENTO DE FIJACIÓN
Contado
LAB GDL

Subtotal	3,446,908.24
Iva	551,505.32
Total	3,998,413.55





MUNICIPIO DE VILLA CORONA
ING. ARMANDO ASCENCION GUZMÁN

Cotización Jma21-510014
Vigencia 15/01/2024
Date 03/01/2024

COTIZACION

Descripción	Unit	Qty	Price	Total
AST-STL006 100W 5000K15000LM CRI>80 Seneor(10A) PF>0.95 IP66 IK07 10KV 100 - 277V (Led:PHILIP) Adjustable bracket	Pzs	1,000	4,470.59	4,470,588.24

A. Sánchez

Luminaria Vial



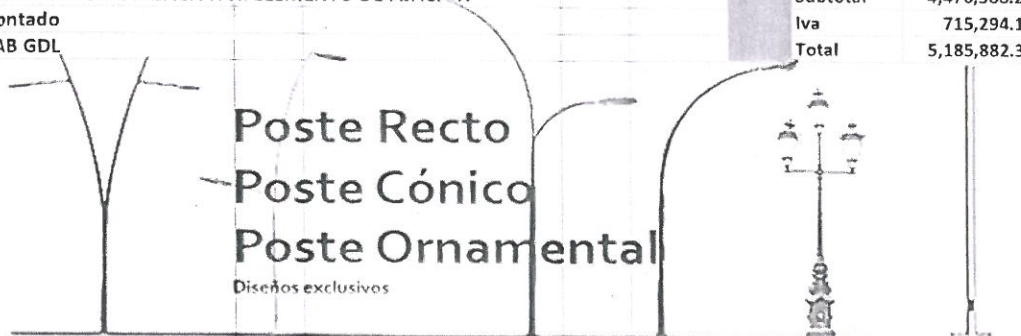
Modelo AST-STL0006		ARTEIKE
Datos técnicos		
Potencia	100 W	
IP Rating	IP66	
IK Rating	IK08	
Material	Aluminio Cristal	
Voltaje	100-277VAC 50/60Hz	
LED	PHILIPS	
KV Rating	10KV	
FP	>0.95	
IRC	>80	
Garantía	5 Años	
Vida Util	60,000hrs	

Condiciones

NO INCLUYE INSTALACIÓN NI ELEMENTO DE FIJACIÓN

Contado
LAB GDL

Subtotal	4,470,588.24
Iva	715,294.12
Total	5,185,882.35





XINDEL S.A. DE C.V.

COTIZACIÓN

DIRECCIÓN: AVENIDA ARAUCARIAS No 7, DESP. F. COL. INMECAFE, C.P. 91067, XALAPA, VER
TELÉFONOS: 228 352 0512 OF. y 228 1945366 CEL.
CORREO: contacto@xindel.mx
SITIO WEB: <https://xindel.mx/>
RESP. VENTAS: M. ANTONIO F. PARRA

Nº DE COTIZACIÓN: 1041
FECHA: 08/01/2024
VÁLIDO HASTA: 31/01/2024

A. Sánchez

DATOS DEL CLIENTE	
CLIENTE:	ING. ARMANDO SENCION GUZMÁN
EMPRESA:	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO.
DIRECCIÓN:	
CORREO:	
TELÉFONOS:	

UNIDAD	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
PIEZA	1000.00	LUMINARIA DMSL-G2E-50 W-MAF (161 LM W IP 66 - IK 09 - 5700K + DOBLE SUPRESOR DE PICOS DE TENSÓN DE 10 Kv C/ U) + FOTOCELDA TIPO BOTÓN 10 AÑOS DE GARANTÍA DE TODOS LOS COMPONENTES	\$ 4,280.26	\$ 4,280,260.00

TÉRMINOS Y CONDICIONES	
<i>Esta cotización está sujeta a los términos y condiciones que se enuncian a continuación:</i>	
1. Duración de la oferta 25 días.	Subtotal
2. No incluye gastos de envío	Descuentos
3. Libre a bordo Xalapa, Ver.	Neto
	Impuestos IVA
	Otros
	TOTAL
	\$4,280,260.00
	\$4,280,260.00
	\$684,841.60
	\$4,965,101.60

Nombre del cliente

Si usted tiene alguna pregunta sobre esta cotización, por favor, póngase en contacto con nosotros [228 110 2811]

Gracias por la preferencia!

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

ERIC AUGUSTO CAMBAMBIA HERNÁNDEZ

CAMINO ANTIGUO A NAOLINCO No 8, COL. EL MIRADOR, C.P. 91170
XALAPA, VERACRUZ, MEXICO 228 356 2737
ZULYCAAM210594@GMAIL.COM

ZULYCAAM
Ingeniería Especializada

Cliente: H. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO Dirección:
VENUSTIANO CARRANZA No 24, COL. CENTRO, VILLA CORONA, JALISCO
Telefono y/ o correo: (387) 690 3298
Att: ING. ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN

Fecha N° Cotización Validez hasta Entrega

1000.00	PZA	LUMINARIA SERIE T29B DE 50 W DE POTENCIA, CON LAS SIGUIENTES	\$ 4,579.88	16.00%	\$ 4,579,880.00
		CARACTERISTICAS: LUMILEDS LUXEON, 7,550 LUMENES, EFICACIA LUMINICA DE 151 LM/WATTS, TEMPERATURA DE COLOR DE 4,000 K°, FACTOR DE POTENCIA DE 0.95, SUPRESOR DE PICOS DE 10KV INTEGRADO, RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA: 100 A 227 V, PROTECCION DEL SISTEMA OPTICO: IP68, IK10, SISTEMA COMPLETO: IP66, IK09; SISTEMA OPTICO DE POLICARBONATO DE ALTA PUREZA, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE 304; VIDA UTIL DE 100,000 HORAS;	0.00%		

A. Sencion

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

		CARCASA DE ALEACION DE ALUMINIO/ INYECCION DE ALUMINIO, ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA.			
--	--	--	--	--	--

A. Sánchez

(CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)

DATOS PARA DEPOSITO:

SANT ANDER:

CTA: 65-50862392-9 1760 SUC. AMERICAS XALAPA **CLABE:**
014840655086239292

Subtotal Total IVA **TOTAL**

\$ 4,579,880.00 \$ 732,780.80 \$ **5,312,660.80**

- 1.- FORMA DE PAGO: 100 % ABONO EN CUENTA PARA LIBERAR PEDIDO
- 2.- PRECIOS Y EXISTENCIAS SUJETAS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO
- 3.- LOS IMPORTES INDICADOS EN LA COTIZACIÓN ESTAN EXPRESADOS EN PESOS EN LA COLUMNA DE P.U.

Firma de Conformidad

ING. ARMANDO SENCION GUZMÁN

Si tiene alguna duda sobre la presente cotización no dude en comunicarse con nosotros.

Ing. Eric A. Cambambia Hernández

Cel: 2283 56 27 37 Email: zulycaam210594@gmail.com

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

DIANMING
MÉXICO

EL PRECIO SE OLVIDA. LA CALIDAD PERDURA

Fecha: 07.01.2024 07:35 - Folio: Q-19230

Cotizado el: 07.01.2024 08:31, por: Carlos Rodolfo García Lomelí

A la atención de: Ing. Armando Ascención Guzmán //

Correo: jesustonatiuh@gmail.com /

Teléfono: 3311734063 /

Empresa: Villa Corona

ESTA COTIZACIÓN ES VÁLIDA SÓLO PARA EL PROYECTO: MUNICIPIO DE VILLA CORONA

Código	Descripción	Cantidad	TE	Precio Unit.	Monto
DMSL G2E 50	LUMINARIA DMSL-G2E-50W-CG (161 LM/W IP 66 - IK 09 - 5700K + DOBLE SUPRESOR DE PICOS DE TENSIÓN DE 10 Kv C/U) + FOTOCELDA TIPO BOTÓN. 10 AÑOS DE GARANTÍA DE TODOS LOS COMPONENTES	1,000	770 DE INMEDIATO Y EL RESTO 4 SEMANAS	\$ 2,279.55	\$ 2,279,550.00
				Sub Total	\$ 2,279,550.00
				Impuestos	\$ 364,728.00
				Total	\$ 2,644,278.00

Moneda: MXN

Carlos Rodolfo García Lomelí / Ventas

Estos precios tienen una vigencia de 5 días a partir de la fecha de emisión de esta cotización
Los mismos son con el material puesto en nuestras instalaciones de El Marqués, Querétaro.

NO INCLUYE GASTOS DE ENVÍO
EN CASO DE QUE ESTE MATERIAL SEA PARA OTRO LUGAR, ESTA COTIZACIÓN SE
INVALIDA.

CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN:
Pago de contado para realizar el envío o 50% de anticipo para realizar el pedido o apartado de
material.

DATOS DE DEPÓSITO DIANMING: MÉXICO S.A. DE C.V.
BANCOMER BBVA No. Cuenta 0107910991 CLABE: 012680001079109912

Primer Relojo Universitario 1 Bodega 92 B Terra Business Park Col. La Pradera El Marqués, Querétaro

www.dianming.com.mx | OFICINA: (442) 888 1248



DESCARGA

NUESTRO CATÁLOGO
DIANMING

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: ¿Algún comentario?

Si no hay algún comentario continuamos con la sesión.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Una vez analizadas las
cotizaciones, se pone a su consideración la Adjudicación Directa **SP-01-2024**,
Compraventa y/o adquisición de 1000, luminarias tipo led de 50 w, a la persona
moral denominada "DIANMING MEXICO S.A DE C.V.", con RFC
LME160729QH0, por la cantidad de \$ 2,279,550 (dos millones doscientos setenta
y nueve mil quinientos cincuenta pesos m.n), más IVA. Precio por luminaria

\$2,279,550 más IVA. Adquisición que ha quedado debidamente fundamentada en lo expuesto a lo largo de esta sesión de comité.

Es por lo que se pone a consideración de este comité, realizar la compra o adquisición de 1000 luminarias a través del procedimiento establecido el artículo 73 fracción, III y IV, 74 numerales 1,3, todos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su artículo 99, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Dado lo expuesto, solicito a los miembros del Comité de Adquisiciones de este Pleno que aprueben el proceso de selección del proveedor mediante Adjudicación Directa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respaldado por los artículos 47 numeral 2, 3 y 4, así como por los artículos 73 fracción III y IV, V y 74 numerales 1,3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 99 del Reglamento de dicha Ley. Les presento para su consideración la aprobación del proceso de selección del proveedor mediante Adjudicación Directa a la entidad legal denominada "DIANMING MEXICO S.A DE C.V." con RFC LME160729QH0. Esta adjudicación es para la adquisición de 1,000 luminarias tipo led de 50w, con un costo total de \$2,279,550 (dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos m.n), más IVA. El precio por luminaria es de \$2,279.55 más IVA. El proceso se identifica con las siglas y números SP-01-2024. Si está de acuerdo con adjudicar al proveedor "DIANMING MEXICO S.A DE C.V." con RFC LME160729QH0 la compra de 1,000 luminarias tipo led de 50w, en los términos mencionados, favor de expresarlo levantando la mano.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Presidente, le informo que el proceso de selección del proveedor en la modalidad de Adjudicación Directa SP-01-2024 ha sido aprobado en los términos mencionados por usted, con 8 votos a favor de "DIANMING MEXICO S.A DE C.V.", una persona moral con RFC LME160729QH0. Esta adjudicación es para la adquisición de 1,000 luminarias tipo led de 50w, con un valor de \$2,279,550 (dos millones doscientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos m.n), más IVA. Este proceso se identificará como Adjudicación Directa SP-01-2024, y se basa en el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los fundamentos legales para esta decisión son el artículo 47, numerales 2, 3 y 4, así como el artículo 73, fracción III y IV, V y 74, numerales 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, junto con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

A. Sánchez

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: le pediría secretario de lectura al Incido B) del punto V de la agenda de trabajo:

B). - Aprobación del proceso de selección SP-02-2024, del proveedor para la instalación de 1000 luminarias tipo led al C. GILBERTO GARCÍA JIMENEZ, CON RFC GAJG5902034HT, de acuerdo con el artículo 73 fracción III y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Bajo lo expuesto, hago una solicitud a los miembros del Comité de Adquisiciones de este Pleno para que aprueben el proceso de selección del proveedor mediante la modalidad de Adjudicación Directa. Esto se fundamenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 47 (numerales 2, 3 y 4), 73 (fracción III) y 74 (numeral 3) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 99 del Reglamento de dicha ley.

Les presento para su consideración la aprobación del proceso de selección del proveedor mediante la modalidad de Adjudicación Directa del Contrato SP-02-2024, a favor de C. GILBERTO GARCIA JIMENEZ, con RFC GAJG5902034H7. En este contrato se estipula la instalación de 1000 luminarias tipo LED de 50W. El precio por instalación de cada luminaria es de \$330 (trescientos treinta pesos más IVA e impuestos que se generen), incluyendo la remoción y colocación de la luminaria nueva.

El proveedor será responsable de contratar grúas y personal necesarios para llevar a cabo la instalación de las luminarias, asegurando que la primera etapa se complete en un plazo máximo de 30 días, y la segunda etapa a más

tardar el 30 de abril de 2024. El pago se realizará en dos parcialidades. Se instalarán en total 1000 luminarias tipo LED de 50W.

En resumen, el contrato de instalación propuesto para adjudicar al proveedor GILBERTO GARCIA JIMENEZ tiene un valor de \$330,000 (trescientos treinta mil pesos) más IVA e impuestos aplicables. Les pido que aquellos que estén de acuerdo lo manifiesten levantando su mano.

Secretario Técnico Pablo López Moreno: Le informo presidente que este proceso de selección de proveedor en su modalidad de Adjudicación Directa SP-02-2024, se aprobó en favor de GILBERTO GARCIA JIMENEZ, con RFC GAJG5902034H7, por la cantidad de \$330,000 (trescientos treinta mil pesos) más IVA e impuestos que se generen en los términos señalados por usted con 8 votos a favor, Lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracción III y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y su artículo 99, del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Presidente Municipal Ing. Armando Sención Guzmán: Pasemos al último punto del orden del día, por lo que, les pediría se pongan de pie, siendo las 8 se da por clausurada la sesión de Comité de Adquisiciones, agradeciendo su participación.

Ing. Armando Sención Guzmán.

Presidente del Comité de Adquisiciones

Presidente Municipal de Villa Corona Jalisco.



Contadora Julia Virgen Ojeda.

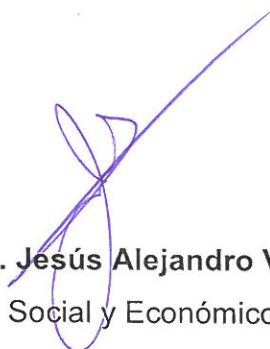
Encargada de la Hacienda Municipal de Villa Corona.

(Secretaría de la Hacienda Pública, o su homologa).



Lic. Saúl Arturo López Vázquez.
Oficial Mayor del Municipio de Villa Corona.
(Secretaría de Administración, o su homólogo).

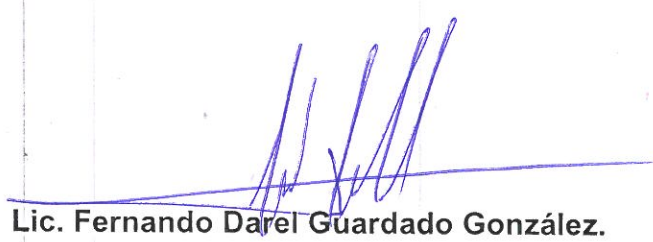
A. Sánchez



Lic. Jesús Alejandro Valle Virgen.
Director de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Villa Corona.
(Secretaría de Desarrollo Económico, o su homólogo).

J. Valle

Ing. Bartolo Corona Bobadilla.
Director de Ecología y Desarrollo Rural del Municipio de Villa Corona.
(Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o su homólogo).



Lic. Fernando Daré Guardado González.
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa Corona.
(Consejería Jurídica, o su homólogo).





C. Hugo Francisco Hernández Sedano.

Representante del Comercio y Turismo de Villa Corona, Jalisco.
(*Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara*).

Karla Torres Cervantes.

En representación de Lic. Rafael Jaime Torres Ramos, Director General del
Centro Logístico Jalisco, S.A. de C.V.
(*Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco*).

C. Andrés Gutiérrez Ortiz.

Representante del Sector Agropecuario de Villa Corona, Jalisco.
(*Un representante acreditado por el Consejo Nacional Agropecuario*).



C. Adriana Sánchez Rodríguez.

Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.
(*Confederación Patronal de la República Mexicana*).



Mtra. María del Rosario Maciel Jiménez.

Regidor del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.
(*Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente*).



Estando presentes los Integrantes con voz, pero sin derecho a voto:

Lic. Pablo López Moreno.

Secretario Técnico.

(Con voz y sin derecho a voto).



a. Sánchez

Contador Daniel Valle Paredes.

Titular del Órgano Interno De Control.

(con voz y sin derecho a voto).